

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2020

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ MANUEL LÓPEZ MESTANZA PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO ABEL PEREA SIERRA JESSICA TRUJILLO PÉREZ MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Secretaria General:

Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 horas del día 29 de mayo de 2.020, previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores y señoras arriba indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática, en primera convocatoria, por la Junta de Gobierno Local, mediante teleconferencia a través de la plataforma digital "zoom", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, dando fe pública de ello la Secretaria General que suscribe Dña, Mª, Auxiliadora Gómez Sanz.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, ex art. 46.3 LRBRL, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22-05-2.020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00413/2019, RELATIVA A LA ALINEACIÓN SITA EN EL ROMERAL, PARCELAS 24, 25 Y 26. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00413/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

29-05-2020



1/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00413/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos y con el visto bueno del Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. 00413/2019-N

INFORME SOBRE ALINEACIÓN DE PARCELA UBICADA EN EL ROMERAL, 24, 25 Y 26; SEGÚN N.N.S.S.

Visto el escrito presentado por RAFAEL CARVAJAL CORTES, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 26 de Agosto de 2019 y número de registro 20190011244, al que adjunta plano de situación y planimétrico, solicitando la alineación de la parcela, situada en EL ROMERAL, 24, 25 Y 26, según las N.N.S.S. del Término Municipal, se informa que:

Se ha comprobado el levantamiento topográfico aportado por el interesado, superponiéndose posteriormente con los planos correspondientes del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las N.N.S.S. del Término Municipal.

De resultas del trabajo realizado se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.
- 2º La longitud de la alineación a Vial Público es de 134,13m.
- 3º La superficie afectada por la alineación es de 527,19m².

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo: Gustavo González Hoyos, Topógrafo Municipal. V°b°: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.
- 2º La longitud de la alineación a Vial Público es de 134,13m.
- 3º La superficie afectada por la alineación es de 527,19m².

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00544/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REFORMA DE COCINA DE VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR SITA EN CALLE RAFAEL ALBERTI Nº 8, 1ºB. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00544/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

29-05-2020



7/87 FIRMANTE - FECHA







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00544/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pîlar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 12 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte.: N-00544/2019

REFORMA COCINA DE VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR TIPO DE OBRA:

C/ RAFAEL ALBERTI, N.º 8, 1º B, (ref. Cat. n.º: 1094201UF6519S0065ZY) Dña. LORENA VERDUGO JIMENO, con DNI: ***7895** SITUACIÓN:

PETICIONARIO:

ASUNTO .-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 14 de Noviembre de 2019 y nº de registro de entrada 15142, para REFORMA COCINA DE VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR, en el lugar indicado.

Se pretende la reforma interior de la cocina de una vivienda situada en un edificio plurifamiliar.

Se prevé un presupuesto de ejecución material por un importe de 1.000,00 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, las obras a realizar no alteran la normativa urbanística que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. LORENA VERDUGO JIMENO, con DNI: ***7895**, para REFORMA COCINA DE VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR sita en C/ RAFAEL ALBERTI, N.º 8, 1º B (ref. Cat. n.º: 1094201UF6519S0065ZY) de este término municipal, con un presupuesto de ejecución material 1.000,00 €.

La parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 de Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

29-05-2020



3/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00544/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. LORENA VERDUGO JIMENO, con fecha 14/11/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma de cocina de vivienda en edificio plurifamiliar, en C/ Rafael Alberti nº 8, 1º B, con referencia catastral 1094201UF6519S0065ZY.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 12/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3.474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-4.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero. se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento

29-05-2020



4/82 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 29/05/2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe." En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00025/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS DEPÓSITOS DE RIEGO, SITO EN EL POLÍGONO 1, PARCELA 147 Y 174, TORREALQUERÍA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00025/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00025/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 19 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA DE OBRA MENOR Expte n.º: N-00025/2020

TIPO DE OBRA: 2 DEPÓSITOS DE RIEGO

SITUACIÓN: POLÍGONO 1, PARCELAS 147 Y 174, TORREALQUERÍA

(ref. catastrales n°s: 29007A001001470000XS y 29007A001001740000XD)
PETICIONARIO: D. JOAQUÍN MARTINEZ HERRERA, con DNI:***9142**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 17 de Enero de 2020, con número de registro 0648, para construcción de 2 DEPÓSITOS DE RIEGO en el lugar indicado. Se anexan a dicha solicitud la siguiente documentación:

- Escrituras de división material y extinción de condominio de parcelas de fecha 09/02/2011.
- Escrituras de aceptación y adjudicación de herencia de fecha 23/03/2013.
- Memoria técnica suscrita por D. Cristobal Rueda Moreno, Ingeniero Agrónomo, con n.º de coleg. 2.465 por su colegio oficial, en el que se justifica la necesidad de aljibes para riego.
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. O20-64) de fecha 26/03/2020.

29-05-2020



5/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Posteriormente, el 24/04/2020 con n.º de registro de entrada 4673, se presenta justificación del pago de la tasa urbanística.

Y a continuación, el 13/05/2020, con n.º de registro de entrada 5387, se presenta modificado de "Memoria Técnica descriptiva de depósitos de riego que se pretenden instalar en las parcelas 174 y 147 del Polígono 1 del TM de Alhaurín de la Torre (Málaga)"

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de 2 depósitos metálicos para almacenar agua para el riego de la finca. Los depósitos proyectados serán aéreos con un volumen cada uno de de 512,28 m², y dimensiones 5,70 m de altura y 10,70 m de diámetro, de planta circular, cuyas paredes se resuelven mediante chapa metálica de acero galvanizada y ondulada, según Norma CTE-SE-A, con protección adicional tanto exterior como interior, y sustentada mediante cimentación continua perimetral en hormigón armado HA-25.

Cada depósito se proyecta en una parcela diferente: uno en la parcela 147 de superficie 11.712 m² y otro en la parcela 174 de superficie 26.441, según datos catastrales, ambas del Polígono 1. En la actualidad la finca esta cultivada de cítricos y aquacates regándose por goteo a partir de las aguas de la Comunidad de Regantes de La Alquería.

Se estima un presupuesto de ejecución material de 15.558,00 euros.

ANÁLISIS DEL PROYECTO -

La parcela objeto del proyecto se encuentra clasificada como suelo no Urbanizable Común (SNU-NR), de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizado el expediente se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación con respecto al planeamiento vigente del municipio.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia urbanística presentada por D. JOAQUÍN MARTINEZ HERRERA, con DNI:***9142** para la construcción de un 2 DEPÓSITOS DE RIEGO sito en el POLÍGONO 1, PARCELAS 147 Y 174, TORREÁLQUERÍA (ref. catastrales nºs: 29007A001001470000XS y 29007A001001740000XD) de este término municipal, y clasificada como suelo no Urbanizable común (SNU-NR), de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al modificado de la Memoria Técnica redactada por el Ingeniero Agrónomo D. Cristobal Rueda Moreno, Ingeniero Agrónomo con n.º de coleg. 2.465 por su colegio oficial, y con un presupuesto de ejecución material de 15.558.00 euros.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

29-05-2020



6/82 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00025/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Joaquín Martínez Herrera. con fecha 17/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de dos depósitos de riego, en las parcelas 147 y 174 del polígono 1, en Torrealquería, en parcelas con referencias catastrales 29007A001001470000XS y 29007A001001740000XD, inscritas en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, con número de finca registral 16.073.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 19/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente O20-0064, de fecha 26/03/2019.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: Las parcelas en las que se han proyectado las obras están situadas en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

29-05-2020



7/82 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 29/05/2020





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00038/2020, RELATIVA A LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO URBANO, SITA EN TN UE-EN-03, PARCELA 8, CAMINO DE LA ANGOSTURA S/N, POLÍGONO INDUSTRIAL NORTE "CAPELLANÍA". Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00038/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00038/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª.María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 7 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA DE PARCELACIÓN Expte. n.º: N-00038/2020

TIPO DE OBRA: PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO URBANO

SITUACIÓN: TN UE-EN-03, PARCELA 8, CAMINO DE LA ANGOSTURA S/N, P.I. NORTE "CAPELLANÍA"

(ref. Cat. n.º: 2096105UF6529N0001UW)

PETICIONARIO: D. RAFAEL PEÑA LUQUE con DNI: ***9513**

ANTECEDENTES.-

1º.- Se solicita Licencia Urbanística con fecha 24 de Enero de 2020 y número de registro de entrada 996, para PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO URBANO, en el lugar indicado.

Esta Oficina Técnica realizó a fecha de 21 de abril de 2020 el siguiente informe:

"INFORME.-

29-05-2020



8/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Examinada la solicitud se informa que una finca matriz, la cual se encuentra edificada, de superficie de 1.118,69 m² según documentación aportada (1.040,00 m² según catastro y 1.004,26 según nota simple registral), se pretende dividir en 3 parcelas o fincas, las cuales son llamadas 8-A1, 8-A2 y 8-A3.

Se presenta junto a la solicitud la siguiente documentación:

- -Estudio de Segregación de la parcela n.º 8 de la UE-EN-03 firmado por D. Roberto Jiménez Reinoso, Ingeniero Técnico Industrial coleg. n.º 3.506 por el COPITI de Málaga y visado en fecha 16/01/2020 con n.º de expediente 450/2020.
 - -Autorización de la representación.
 - -Nota simple registral de la parcela.

Se pretende parcelar la finca matriz en las siguientes subparcelas:

Fincas resultantes:

Finca matriz: 1.118,69 m² parcela 8-A1: 191,23 m²

parcela 8-A2: 721,24 m² parcela 8-A3: 207,83 m²

Dentro de la finca matriz aparecen las siguientes edificaciones con las siguientes superficies construidas:

Vivienda.....S= 90,68 m² Garaje.....S= 62,08 m²

Total superficie construida.....226,08 m²

Total ocupado por la edificación.....152,76 m²

Además existe una piscina con una lámina de agua de superficie 24 m² (según datos catastrales).

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de industrial, siéndole de aplicación la ordenanza N-I en su grado 1 (SUC-I.1), regulado por el artículo 202 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Estudio de Detalle de la UE-EN-03, P.I. Norte Capellanía: Sup. Parcela < 2.000 m², edificabilidad 1,33 m²t/m²s y ocupación inferior al 80%).

En la subparcela 8-A2 se quedará la totalidad de las construcciones existentes salvo parte del garaje que quedaría en la parcela 8-A3 para su posterior demolición, según se expresa en los planos adjuntos.

Analizada la documentación se comprueba que las parcelas resultantes cumplen con la normativa urbanística de aplicación, no así, las edificaciones existentes (en la parcela 8-A2), que quedarían en situación de fuera de ordenación siéndole de aplicación el art. 82 de la Normativa Urbanística PGOU.-Adaptación a la LOUA de las NNSS del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, es decir, "solo podrán autorizarse obras de reparación, conservación y consolidación que exija el mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble."

A su vez, para poder emitir informe favorable, sería necesario aportar y/o subsanar la siguiente documentación:

- -Aportación de planos georrefenciados de las parcelas (sistema de coordenadas UTM).
- -Subsanación de las discrepancias existentes entre el título de la documentación técnica aportada y su contenido en cuanto a la clasificación, calificación de la parcela y la unidad de ejecución en la que se encuentra (Suelo Urbano Consolidado y calificada de industrial, siéndole de aplicación la ordenanza N-I en su grado 1 (SUC-I.1), Unidad de Ejecución UN-EN-03, P.I. Norte Capellanía).
- -La suma de las superficies de las parcelas segregadas debe ser igual a la superficie de la totalidad de la finca matriz.

CONCLUSIÓN.-

29-05-2020



0/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por todo lo anterior, se informa para SUBSANACIÓN la solicitud de licencia urbanística presentada por D. RAFAEL PEÑA LUQUE con DNI: ***9513**, para PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO URBANO, sita en TN UE-EN-03, PARCELA 8, CAMINO DE LA ANGOSTURA S/N, P.I. NORTE "CAPELLANÍA" (ref. Cat. n.º: 2096105UF6529N0001UW), de este término municipal.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García. Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

2°.- Con fecha 01/05/2020 y n.º de registro de entrada en este Ayuntamiento 4842, se aporta documentación complementaria, la cual consite en un "Anexo al Estudio de Segregación de la parcela n.º 8 de la UE-EN-03 firmado por D. Fco. Roberto Jiménez Reinoso, Ingeniero Técnico Industrial coleg. n.º 3.506 por el COPITI de Málaga y visado en fecha 30/04/2020 con n.º de expediente 450/2020/3.

En dicha documentación se aporta planos georreferenciados con el sistema de referencia ETRS y la proyección UTM relativos a las parcelas resultantes que se pretenden segregar. Así mismo, se pretende aclarar la discrepancia entre el título de la documentación técnica presentada y su contenido en cuanto a la clasificación, calificación de la parcela y unidad de ejecución. Es también objeto del presente anexo la corrección en cuanto al cuadro de superficies aportadas.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que una finca matriz, la cual se encuentra edificada, de superficie de 1.119,54 m² según documentación aportada (1.040,00 m² según catastro y 1.004,26 según nota simple registral), se pretende dividir en 3 parcelas o fincas, las cuales son llamadas 8-A1, 8-A2 y 8-A3.

Se pretende parcelar la finca matriz en las siguientes subparcelas:

Fincas resultantes:

Finca matriz: 1.119,54 m²

parcela 8-A1: 191,40 m² parcela 8-A2: 720,28 m² parcela 8-A3: 207,86 m²

Dentro de la finca matriz aparecen las siguientes edificaciones con las siguientes superficies construidas:

Vivienda.....S= 90,68 m² Garaje....S= 62,08 m²

Total superficie construida......226,08 m²

Total ocupado por la edificación.....152,76 m²

Además existe una piscina con una lámina de agua de superficie 24 m² (según datos catastrales).

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de industrial, siéndole de aplicación la ordenanza N-I en su grado 1 (SUC-I.1), regulado por el artículo 202 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Estudio de Detalle de la UE-EN-03, P.I. Norte Capellanía: Sup. Parcela < 2.000 m², edificabilidad 1,33 m²t/m²s y ocupación inferior al 80%).

En la subparcela 8-A2 se quedará la totalidad de las construcciones existentes salvo parte del garaje que quedaría en la parcela 8-A3 para su posterior demolición, según se expresa en los planos adjuntos.

Analizada la documentación se comprueba que las parcelas resultantes cumplen con la normativa urbanística de aplicación, no así, las edificaciones existentes (en la parcela 8-A2), que quedarían en situación de fuera de ordenación siéndole de aplicación el art. 82 de la Normativa Urbanística PGOU.-Adaptación a la LOUA de las NNSS del

29-05-2020



10/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, es decir, "solo podrán autorizarse obras de reparación, conservación y consolidación que exija el mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble."

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. RAFAEL PEÑA LUQUE con DNI: ***9513** para PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO URBANO sito en TN UE-EN-03, PARCELA 8, CAMINO DE LA ANGOSTURA S/N, P.I. NORTE "CAPELLANÍA" (ref. Cat. n.º: 2096105UF6529N0001UW).

La finca que se pretende parcelar tiene una superficie de 1.119,54 m².

La división se otorga en base al anexo "Anexo al Estudio de Segregación de la parcela n.º 8 de la UE-EN-03" firmado por D. Fco. Roberto Jiménez Reinoso, Ingeniero Técnico Industrial coleg. n.º 3.506 por el COPITI de Málaga y visado en fecha 30/04/2020 con n.º de expediente 450/2020/3, quedando como sigue:

- -La parcela 8-A1 con una superficie de 191,40 m², la cual no tiene ninguna edificación en su interior.
- -La parcela 8-A2 con una superficie de 720,28 m², en la que se encuentran las siguientes construcciones:

Vivienda.....S= 90,68 m² Garaje.....S= 62,08 m²

Total superficie construida.....226,08 m² Total ocupado por la edificación.....152,76 m²

Además existe una piscina con una lámina de agua de superficie 24 m² (según datos catastrales).

-La parcela 8-A3 con una superficie de 207,86 m², en la que se encuentra parte del garaje en la parcela 8-A2 para su demolición.

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de industrial, siéndole de aplicación la ordenanza N-I en su grado 1 (SUC-I.1), regulado por el artículo 202 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Estudio de Detalle de la UE-EN-03, P.I. Norte Capellanía: Sup. Parcela < 2.000 m², edificabilidad 1,33 m²t/m²s y ocupación inferior al 80%).

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

- "5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.
- 6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior."

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

29-05-2020



11/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"INFORME JURÍDICO

Expediente N-00038/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de parcelación de referencia, solicitada por D. Francisco Roberto Jiménez Reinoso, en representación acreditada de D. Rafael Peña Luque, con fecha 24/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela n.º 8-A de la unidad de ejecución UE-EN-03, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 11.580, y con referencia catastral 2096105UF6529N0001UW.

Segundo: El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 7/05/2020.

Cuarto: La parcela de la que se solicita la segregación objeto de la licencia se encuentra situado en suelo clasificado como suelo urbano consolidado, con la calificación de industrial, siéndole de aplicación la ordenanza N-I.1.

Quinto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Sexto: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

Séptimo: Igualmente, sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

29-05-2020



12/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00129/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REFORMA INTERIOR PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, SITO EN LA CALLE FREDERIC CHOPIN Nº 9. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00129/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00129/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D.Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 28 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte.: N-00129/2020

REFORMA INTERIOR PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA TIPO DE OBRA: C/ FREDERIC CHOPIN, N.º 9 (ref. Cat. n.º: 1588201UF6518N0012BS)
D. IONUT-GEORGE MACAVEI, con NIE: ****5500* SITUACIÓN:

PETICIONARIO:

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 14 de Abril de 2020 y nº de registro de entrada 4317, para REFORMA INTERIOR PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, en el lugar indicado.

A la solicitud se adjunta la siguiente documentación:

-Proyecto técnico de reforma parcial de vivienda, suscrito por los técnicos D. Adriano Pérez López y D.Jesus Palenzuela Illán, ambos Arquitectos Técnicos, colegiados nº 3286 Y 3537 respectivamente del COAAT de Málaga y visado por su colegio oficial con n.º de expediente: 20_02459/06042020.

- -Cerficados de intervención visados de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud.
- -Autorización de la representación.

Posteriormente, en fecha 26/04/2020 y con n.º de registro de entrada 4680, se presenta en este Ayuntamiento justificante del pago de la tasa urbanística y de ocupación de la vía pública.

En una parcela rectangular de 235 m², donde se ubica una vivienda unifamilar adosada de 219 m² construídos, según datos de proyecto, desarrollada en tres plantas: semi-sótano, planta baja y planta primera, se pretende realizar una reforma interior.

Se trata de la reforma parcial una vivienda adosada existente, manteniendo su volumetría original y actuando en los interiores de la misma, modificando principalmente los acabados de las estancias, y respetando la distribución. Se actuará sustituyendo los revestimientos interiores, instalaciones y carpinterías, así como la reforma del pavimento de la urbanización exterior de la parela, que da acceso a la piscina y patios.

Se prevé un presupuesto de ejecución material por importe de 39.172,52 €.

INFORME.-

29-05-2020



13/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, las obras a realizar no alteran la normativa urbanística que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. IONUT-GEORGE MACAVEI, con NIE: ****5500*, para REFORMA INTERIOR PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, sito en la C/FREDERIC CHOPIN, N.º 9 (ref. Cat. n.º: 1588201UF6518N0012BS) de este término municipal, con un presupuesto de ejecución material 39.172,52 €.

La parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 de Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Se autoriza, no obstante, la ocupación de 6'00 m² para colocar contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos, por un plazo de 2 semanas, a contar desde el inicio de las obras.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00129/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Jesús Palenzuela Illán, en representación acreditada de D. Ionut George Macavei, con fecha 14/04/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma interior parcial de vivienda unifamiliar pareada, en Calle Frederic Chopin n.º 9, en parcela con referencia catastral 1588201UF6518N0012BS.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

29-05-2020



14/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110

Fecha: 29/05/2020 Hora: 14:03



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 28/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00130/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REFORMA INTERIOR DE

29-05-2020



15/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116

Fecha: 29/05/2020





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, SITA EN CONJUNTO LLANO DE LA VIRGEN ES:01, PL:00, PT:8. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00130/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00130/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 8 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte.: N-00130/2020

TIPO DE OBRA: REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA

SITUACIÓN: CJTO. LLANOS DE LA VIRGEN, Es:01 PI:00 Pt:08, (ref. Cat. n.º: 9784101UF5598S0015KB)

D. ELÍAS HERNANDEZ APARICIO, con DNI: ***4909** PETICIONARIO:

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 14 de Abril de 2020 y nº de registro de entrada 4321, para REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, en el lúgar indicado. Posteriormente en fecha 06/05/2020 y n.º de registro de entrada 7970 se presenta justificante de pago de las tasas urbanísticas.

En una vivienda unifamiliar adosada desarrollada en planta baja + 2 y una superficie construida de 165 m², según datos catastrales, se pretende realizar la sustitución de carpiterías y solería, así como pintado y cambio de sanitarios en baño.

Se prevé un presupuesto de ejecución material por un importe de 1.821.00 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, las obras a realizar no alteran la normativa urbanística que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. ELÍAS HERNANDEZ APARICIO, con DNI: ***4909**, para REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, sita en CJTO. LLANOS DE LA VIRGEN, Es:01 PI:00 Pt:08 (ref. Cat. n.º: 9784101UF5598S0015KB) de este término municipal, con un presupuesto de ejecución material 1.821,00 €.

La parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 de Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

29-05-2020



16/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00130/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. ELÍAS HERNANDEZ APARICIO, con fecha 14/04/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la sustitución de carpiterías y solería, así como pintado y cambio de sanitarios en baño de vivienda unifamiliar adosada, en conjunto Llanos de la Virgen Es:01 Pl:00 Pt:08, en parcela con referencia catastral 9784101UF5598S0015KB.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 8/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3.474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-4.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

29-05-2020



17/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00141/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REFORMA DE ZONAS HÚMEDAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITO EN LA CALLE PAJARETE Nº 122, URB. EL <u>LAGAR</u>. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00141/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00141/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 7 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte.: N-00141/2020

REFORMA DE ZONAS HÚMEDAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA TIPO DE OBRA:

29-05-2020



18/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

C/ PAJARETE, N.º 122, URB. EL LAGAR, (ref. Cat. n.º: 22682125UF6528S0001UH) SITUACIÓN:

PETICIONARIO: OBRAS Y SERVICIOS ADICIONALES, S.L., con CIF: B93184638

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 27 de Abril de 2020 y nº de registro de entrada 4721, para REFORMA DE ZONAS HÚMEDAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, en el lugar indicado.

A la solicitud se adjunta presupuesto detallado de las obras a realizar, las cuales consisten en la sustitución de los revesitimientos e instalaciones de las zonas húmedas de la vivienda objeto de este expediente, concretamente de 4 cuartos de baño, lavadero y cocina.

La parcela donde se ubica la vivienda tiene una superficie de 1.195 m² y 584 m² de superficie construida.

Se prevé un presupuesto de ejecución material por importe de 19.412,88 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, las obras a realizar no alteran la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por OBRAS Y SERVICIOS ADICIONALES, S.L., con CIF: B93184638, para REFORMA DE ZONAS HÚMEDAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, sito en la C/PAJARETE, N.º 122, URB. EL LAGAR (ref. Cat. n.º: 22682125UF6528S0001UH) de este término municipal, con un presupuesto de ejecución material 19.412,88 €.

La parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 de Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arguitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

29-05-2020



10/82 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00141/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. Ana Belén Bedoya Arias, en representación acreditada de OBRAS Y SERVICIOS ADICIONALES, S.L., con fecha 27/04/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma de zonas húmedas de vivienda unifamiliar aislada, en Calle Pajarete n.º 122, de la Urbanización El Lagar, en parcela con referencia catastral 2682125UF6528S0001UH.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 7/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3.474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

29-05-2020



20/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00142/2020, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA PARCELACIÓN SITA EN TORREALQUERÍA, PARCELA H-1. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00142/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00142/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín y con el visto bueno del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 30 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA DE PARCELACIÓN RFCIA. N-142/2020

SEGREGACIÓN Y POSTERIOR PARCELACIÓN **TIPO DE LICENCIA:**

SITUACIÓN: FINCA REGISTRAL Nº 5646/A

PETICIONARIO: AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

ASUNTO.

Se tramita de oficio la Licencia Urbanística que nos ocupa cuyo objeto es realizar inicialmente la segregación de una parcela con respecto una parcela municipal, concretamente la finca registral n.º 5646/A, y posteriormente dividir la parcela segregada en diez parcelas independientes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo dispuesto en los artículo 7.a) y 8.a) del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consta en el expediente, documentación técnica (memoria y planos) realizados por la Oficina Técnica Municipal fechados en abril de 2020, en donde se describe la segregación y posterior división de parcela y que consiste en:

- 1º.- Segregar una parcela con una superficie según levantamiento topográfico realizado de 1.954'274 m², con respecto de la finca matriz cuya superficie es de 14.296 m².
- 2º.- Una vez segregada la parcela con una superficie de 1.954'274 m², se pretende dividir la misma en 10 nuevas parcelas independientes con las siguientes superficies:

Parcela 1: 200'004 m². Parcela 2: 200'001 m². Parcela 3: 199'987 m². Parcela 4: 200'011 m². Parcela 5: 200'011 m².

29-05-2020



21/82 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Parcela 6: 200'571 m². Parcela 7: 199'836 m². Parcela 8: 200'012 m². Parcela 9: 199'981 m². Parcela 10: 153'860 m².

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que:

- 1º.- Que la parcela segregada con respecto de la finca matriz cuya superficie es de 1954'274 m², está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, todo ello de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, y el resto de finca estaría clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural de acuerdo con el citado P.G.O.U.
- 2º.- Que las parcelas resultantes de la división de la parcela descrita en el párrafo anterior, estarían clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N8, Ensanche Marginal, regulada por lo dispuesto en el artículo 198 del P.G.O.U., recogiéndose en este artículo en su apartado 5 referente a la parcela mínima edificable lo siguiente:
 - 5.- Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable será aquella que cumpla las siguientes condiciones dimensionales mínimas:

Superficie	Anchura media	Ancho fachada	Fondo
(m2)	(m)	(m)	(m)
100,00	5,00	5,00	5,00

Si se trata de operaciones de nueva parcelación los mínimos serán:

Superficie	Anchura media	Ancho fachada	Fondo
(m2)	(m)	(m)	(m)
125,00	8,00	8,00	15,00

Como se puede observar las parcelas resultantes propuestas cumplen con los mínimos dimensionales exigidos por la normativa urbanística de aplicación, al tratarse de parcelas con una superficie superior a 125 m², tener un ancho medio y un ancho de fachada de 8'00 mts y un fondo superior a 15'00 mts.

Por tanto, la segregación y división de parcela que nos ocupa, cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

- 1º.-Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la segregación y posterior división de parcela tramitado de oficio por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre consistente en:
- -Segregar una parcela con una superficie según levantamiento topográfico realizado de 1.954'274 m², con respecto de la finca matriz (finca registral n.º 5646/A) cuya superficie es de 14.296 m².
- -Una vez segregada la parcela con una superficie de 1.954'274 m², se pretende dividir la misma en 10 nuevas parcelas independientes con las siguientes superficies:

29-05-2020



22/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Parcela 1: 200'004 m². Parcela 2: 200'001 m². Parcela 3: 199'987 m². Parcela 4: 200'011 m². Parcela 5: 200'011 m². Parcela 6: 200'571 m². Parcela 7: 199'836 m². Parcela 8: 200'012 m². Parcela 9: 199'981 m². Parcela 10: 153'860 m².

2º.- Las parcelas resultantes de la división de la parcela descrita en el párrafo anterior, estarían clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N8, Ensanche Marginal, regulada por lo dispuesto en el artículo 198 del P.G.O.U., quedando el resto de finca matriz clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.

La segregación y división descrita se realiza conforme a la documentación técnica (memoria y planos) realizados por la Oficina Técnica Municipal fechados en abril de 2020.

- 3º.- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:
- "5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.
- 6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorización para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza, Arquitecto. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente N-00142/20.

Se tramita de oficio la parcelación que nos ocupa, cuyo objeto es realizar la segregación de una parcela con respecto una parcela municipal, y posteriormente dividir la parcela segregada en diez parcelas independientes.

Primero: La parcelación que se pretende realizar afecta a la parcela identificada como H-1 en Torrealquería, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 5.646/A, y que no tiene asignada referencia catastral.

De la parcela H-1, cuya superficie registral actuamente es de 14.296 m², se pretende segregar una parcela con una superficie de 1.954'274 m², y, una vez segregada ésta, se pretende dividir la misma en 10 nuevas parcelas independientes con las siguientes superficies:

Parcela 1: 200'004 m². Parcela 2: 200'001 m². Parcela 3: 199'987 m².

29-05-2020



23/82 FIRMANTE - FECHA







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Parcela 4: 200'011 m². Parcela 5: 200'011 m². Parcela 6: 200'571 m². Parcela 7: 199'836 m². Parcela 8: 200'012 m². Parcela 9: 199'981 m². Parcela 10: 153'860 m².

Segundo: El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

En el apartado 4 del referido artículo 169, se preceptúa que, a los efectos de esta Ley, cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 30/04/2020.

Cuarto: La parcela que se pretende parcelar se encuentra situado en suelo clasificado como suelo urbano consolidado, con la calificación de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8.

Quinto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la autorización de la parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización de la parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00133/2018, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA, SITA EN LA PARCELA 7B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00133/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

29-05-2020



24/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00133/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 4 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO MODIFICADO DE BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLANTA SÓTANO EXPTE. Nº 000133/2018-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: PARCELA 7-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA

PETICIONARIO: M.ª ESTELA ESPINOSA MORALES (D.N.I.****9189*)

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 17 de abril de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO № 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 7-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB.SANTA CLARA:REF.:M-00133/2018 . Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00133/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00133/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 8 de abril de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000133/2018-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

PARCELA 7-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01,URBANIZACIÓN SANTA CLARA SITUACIÓN:

PETICIONARIO: M.ª ESTELA ESPINOSA MORALES (D.N.I.****9189*)

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<u>"PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA</u> CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 7-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB.SANTA CLARA:REF.:M-00133/2018 . Vista la propuesta del Sr. Alcalde, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00133/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

29-05-2020



DOCUMENTO: 20200903110

Hora: 14:03







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00133/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16 de noviembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000133/2018-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: PARCELA 7-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA

PETICIONARIO: M.ª ESTELA ESPINOSA MORALES

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 2 de octubre de 2018, con número de registro 13.289, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz de fecha septiembre 2018, con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Provecto Básico

-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E18-3098) de fecha 24/10/2018.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida 77,00m2 en planta sótano, 87,18m2 en planta baja y 69,22m2 en planta primera, con un total de 233,40m2 construidos, de los cuales 156,40m2 son computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,00m2, según la Licencia de parcelación N-284/15, aprobada a fecha de julio 2015.

La piscina se prevé de una superficie de lámina de agua de 15,00m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 159.422,78€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por Dª. M.ª ESTELA ESPINOSA MORALES, para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 7-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3196040UF6539N0001IY, clasificada como Suelo

29-05-2020



26/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, de fecha septiembre 2018, con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 159.422,78€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal"

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de noviembre de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que con fecha 28/11/2018 y nº de registro 15886, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:

29-05-2020



27/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- -Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 22/11/18.
 - -Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.
 - -Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.
 - 3°) Que con fecha 03/12/2018, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:
- -Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 22/11/18.
 - 4°) Que con fecha 08/03/2019, con número de registro 3.644, se ha presentado en la siguiente documentación:
- Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Carlos Álvarez Quirós.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2°) Que con fecha 29/04/20 y nº de registro 4801, se ha presentado en este ayuntamiento un proyecto modificado de básico y de ejecución y de legalización de ampliación de la planta sótano realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 29/04/20.

CONTENIDO DEL PROYECTO MODIFICADO.-

En el proyecto inicial se proyectaba la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida 77,00m2 en planta sótano, 87,18m2 en planta baja y 69,22m2 en planta primera, con un total de 233,40m2 construidos, de los cuales 156,40m2 son computables para edificabilidad.

En este proyecto modificado y de legalización se proyecta la ampliación sólo de la planta sótano, quedando el resto dela vivienda como estaba prevista. El sótano pasa a ampliarse una superficie de 23,30m2, quedando de una superficie construida de 100,30m2, por lo que la superficie construida total de la vivienda pasa a ser de 256,70m2, manteniéndose la superficie de 156,40m2 computables para edificabilidad.

Se prevé un presupuesto de ejecución material para dicha ampliación de 9.879,20€, quedando el presupuesto de ejecución material total de 169.301,98€.

29-05-2020



28/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Fecha: 29/0 tración Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la ampliación proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto modificado de básico y de ejecución presentado por Dª. M.ª ESTELA ESPINOSA MORALES, para la LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA SÓTANO de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA sita en la PARCELA 7-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3196040UF6539N0001IY, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto modificado de básico y de ejecución y de legalización de ampliación de la planta sótano realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 29/04/20, y con un presupuesto de ejecución material para dicha ampliación de 9.879,20€, quedando el presupuesto de ejecución material total de 169.301,98€.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.'

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00133/18.

Se emite el presente informe, visto el proyecto modificado de la licencia urbanística de referencia, presentado para su aprobación por Da ESTELA MARÍA ESPINOSA MORALES, con fecha 6/04/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina, en la parcela 7-B de la manzana P-12, del Sector UR-TB-01, Urbanización Santa Clara, en parcela con referencia catastral 3196040UF6539N0001IY.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 30/11/2018, fue concedida la licencia de referencia.

29-05-2020



20/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El 6/04/2020 ha sido presentado para su aprobación un proyecto modificado de la misma, consistiendo la modificación en la ampliación en 23,30 m² de la planta sótano. Esta ampliación ya se ha ejecutado, por lo que se trata de legalizar la misma.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 4/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: Hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la autorización de la modificación de la licencia de obra de referencia, y la consiguiente legalización de la ampliación de la vivienda, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para la modificación de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00022/2019, 29-05-2020



30/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN LA CALLE DE LOS TONELEROS Nº 38, URB. EL LAGAR. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00022/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00022/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 7 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO DE EJECUCIÓN Expte. n.º: M-00022/2019

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA

SITUACIÓN: C/ DE LOS TONELEROS, N.º 38, URB. EL LAGAR 4º FASE

(ref. cat. n.º : 2778346UF6527N0001XF)

PETICIONARIO: MIGUEL RODRIGUEZ RUIZ (DNI: ****3315*)

<u>INFORME</u>

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º.- Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 6 de Septiembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SEGÚN EXPTE. M-00022/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN LA CALLE DE LOS TONELEROS Nº 38, URB. EL LAGAR 4ª FASE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00022/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00022/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Maria Pilar Bonilla García, fechado el 10 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO Expte. n.º: M-00022/2019

EDIFICAÇIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA

SITUACIÓN: C/ DE LOS TONELEROS, N.º 38, URB. EL LAGAR 4º FASE

PETICIONARIO: MIGUEL RODRIGUEZ RÚIZ (DNI: ****3315*)

ASUNTO .-

29-05-2020



31/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 29 de Enero de 2019, con número de registro de entrada 1075, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en el lugar indicado, según Proyecto Básico de fecha Noviembre 2018, redactado por el arquitecto D. Juan Antonio Martos Fidalgo, con número de colegiado 849 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, y planos modificados aportados el pasado 02/07/2019 con número de registro de entrada 9101.

El presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar es de 262.429,60 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Proyecto Básico.
- -Planos modificados del proyecto básico.
- -Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-0796) de fecha 16/05/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina desarrollada en planta sótano, baja y primera, adaptándose la misma al desnivel de la parcela existente.

La parcela donde se emplaza la vivienda y la piscina objeto de la licencia, consta de una superficie de 1.162 m², según datos de la escritura y nota simple registral, y de 1.065,44 m² según datos de proyecto aportado (levantamiento topográfico).

La vivienda a construir se desarrollada en planta sótano con una superficie construida de 95,22 m², planta baja con una superficie construida de 309,49 m² y planta primera con una superficie construida de 78,46 m²; lo cual hacen un total de 483,17 m², siendo computable a efectos de edificabilidad de 387,95 m². Así mismo, se proyecta un piscina exterior con una lámina de aqua de superficie útil 31,50 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación de la Urbanización "el Lagar" 4ª fase, con una edificabilidad de 0,45 m²t/m²s, ocupación 30 % y separación a linderos de 3m.).

Analizado el proyecto presentado, esta Oficina Técnica informa que la vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. MIGUEL RODRIGUEZ RUIZ ((DNI: ****3315*) para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sita en la C/ DE LOS TONELEROS, n.º 38, URB. EL LAGAR, 4ª FASE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 2778346UF6527N0001XF, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación de la Urbanización "el Lagar" 4ª fase, con una edificabilidad de 0,45 m²t/m²s, ocupación 30 % y separación a linderos de 3m.).

Las obras se ajustarán al Proyecto Básico redactado por el arquitecto D. Juan Antonio Martos Fidalgo de fecha Noviembre 2018, con número de colegiado 849 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 262.429,60 €, y a los planos modificados de dicho proyecto, presentados posteriormente (2/07/2019, registro de entrada n.º 9101).

29-05-2020



32/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 2°.- El Proyecto de Ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas. A su vez, se especificará en el mismo Proyecto de Ejecución las condiciones de las vallas descritas en el art. 196.10 de las vigentes ordenanzas.
- 3º.- Según el artículo 21.- "Ejecución de obras de edificación" del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de Ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable del técnico competente sobre la concordancia entre el Proyecto Básico y el de Ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el Proyecto Básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido declaradas expresamente.
- 4°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).
- 6°. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de agosto de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

- 2°.- Que con fecha 13/09/2019 y n°s de registro de entrada 12055, 12058 y 12059, se ha presentado en este Ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en :
- Proyecto de Ejecución realizado por el arquitecto D. Juan Antonio Martos Fidalgo, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 10/07/2019 (expte. n.º 2019/002805/001).
 - -Certificado de eficiencia energética incluido en el proyecto.
- -Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de las obras D. Juan Antonio Martos Fidalgo (n.º coleg. 849 del COA Málaga).
- -Declaración responsable de concordancia entre el proyecto de ejecución y el proyecto básico presentado para la obtención de la licencia.

29-05-2020



33/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

3°.- Que con fecha 14/04/2020 y n.º de registro de entrada 4322, se aportó al expediente lo siguiente:

-Certificados de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Manuel Martinez Jiménez (n.º coleg. 29-001523 del COAAT Málaga).

Analizada la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00098/2019, RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN DE APEROS-MAQUINARIA AGRÍCOLA Y CERRAMIENTO DE PARCELA, SITA EN EL POLÍGONO 7, PARCELA 290, CAMINO DE MENAYA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00098/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00098/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 29 de abril de 2020, y que a continuación se transcrie textualmente:

> "LICENCIA DE OBRA MAYOR Expte. n.º.: M-00098/2019

ACTUACIÓN: ALMACÉN DE APEROS-MAQUINARIA AGRÍCOLA Y CERRAMIENTO DE PARCELA

POLÍGONO 7, PARCELA 290, CAMINO DE MENAYA (ref. cat. n.º : 29007A007002900000XD) SITUACIÓN:

PETICIONARIO: SOMDEL CONTRATAS S.L. con CIF: B93553071

29-05-2020



34/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO .-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 18 de Junio de 2019, con número de registro 8487, para ALMACÉN DE APEROS-MAQUINARIA AGRÍCOLA Y CERRAMIENTO DE PARCELA en el lugar indicado, presentando la siguiente documentación:

- -Memoria descriptiva de construcción de almacén de aperos y maquinaria agrícola firmado por D. Víctor Hernando Pérez, Ingeniero Civil e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha Mayo de 2.019.
 - -Planos
 - -Certificación literal del registro la propiedad de la parcela (fecha de inscripción 07/04/1986)

Posteriormente con fecha 26/06/2019 y n.º de registro de entrada 8835, se aporta al expediente la siguiente documentación:

-Certificado del técnico de fecha 26/06/2019, en el que cita textualmente:

"Que la citada parcela se está adecuando para su explotación agraria con una producción mayoritaria de hortalizas ecológicas, siendo necesaria la construcción de una nave almacén con una superficie construida de 48,60 m2 para alojamiento de la maquinaria de la explotación así como los útiles agrícolas necesarios y almacenamiento de cosecha (principalmente patata), semillas y fertilizantes.

El sistema de regadío previsto consiste en riego por goteo y aspersión."

-Certificado de colegiación del técnico firmante con n.º de colegiado 10.136 por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles Andalucía Oriental Málaga.

Por último, tiene entrada en este Ayuntamiento el pasado 11/11/2019 y n.º registro 17964, resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. N19-0511) de fecha 04/11/19.

ANTECEDENTES.-

- 1º.- Por Decreto n.º 2096 del Sr. Acalde-Pte. de este Ayuntamiento se ordena la paralización de las obras correspondientes a movimientos de tierras en la parcela referida, previa denuncias interpuestas.
- 2º.- Por Junta de Gobierno Local de fecha 28/06/2019, se inicia expediente de restablecimiento de la legalidad y sancionador por el relleno de tierras para nivelación de parcela sita en la parcela 290 del polígono 7, Camino de Mestanza (ref.: R,S-00015/2019).

Por lo tanto, en la parcela se ha realizado unas obras sin la preceptiva licencia urbanística y según se desprende de los expedientes abiertos por el Departamento de Disciplina urbanística, no son legalizables.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende realizar una edificación destinada a almacén de aperos y maquinaria agrícola, su superficie construida será de 48,60 m² (8,90 m x 5,46 m) y su altura está comprendida entre los 3,00 m y los 4,00 metros, mediante cimentación de losa de hormigón, muro de bloques y cubierta de panel sandwich, así como el cerramiento de toda la parcela mediante valla metálica de simple torsión de 2,00 m. de altura.

El almacén se justifica, tal y como se describe en el certificado del técnico, para el alojamiento de la maquinaria de la explotación así como los útiles agrícolas necesarios y almacenamiento de cosecha (principalmente patata), semillas y fertilizantes.

La finca, según la certificación literal del registro de la propiedad, tiene una superficie de 2.029 m², y de 2.328 m² (secano), según datos catastrales. En la memoria técnica se expresa que la parcela se está preparando para explotación agrícola de regadío.

29-05-2020



35/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se estima un presupuesto de ejecución material de 5.500,00 €.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

Examinada la solicitud, esta Oficina Técnica, informa que:

- 1º.- La parcela donde se va a ubicar la actuación, se encuentra clasificada como Suelo no Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.
- 2º.- Según el art. 253.1.- "Parcela mínima de referencia" de la citada normativa, aunque se cumple la excepción expresada en el mismo (parcela menor a a la de referencia), en su párrafo último cita el artículo textualmente:

"En lo relativo a construcción de edificios relacionados con la naturaleza o destino de la finca, y cumpliendo los requisitos expresados en párrafo anterior, se permitirá parcela mínima edificable inferior a la expresada en el cuadro siguiente, siempre que se demuestre en el suelo de explotación agrícola de regadío las condiciones técnicas exigidas en el apartado anterior "Tipos de suelo".

Por tanto, si nos vamos al art. 251.-Tipos de Suelo, para el caso de nuevos regadíos será preciso seguir el siguiente procedimiento, término el cual se considerará regadío:

- -Presentación de Proyecto puesta en regadío, redactado por técnico competente, en el que se justifique al menos el caudal disponible en estiaje (agosto), se proyecten las instalaciones a ejecutar según el sistema elegido, se definan las plantaciones y se valoren las obras a ejecutar.
 - -Presentación de certificado final de las obras redactado por el Técnico Director de las mismas.
 - -Certificado del alta en el Catastro de Hacienda como regadío.

En ningún caso se consideraran regadíos a fincas que no tengan un caudal de agua disponible de al menos 0,2 litros por segundo y hectárea si el riego es por goteo, 0,8 litros por segundo y hectárea si es por aspersión y 1,2 litros por segundo y hectárea si se riega a manta.

Todos los terrenos que no satisfagan las condiciones establecidas anteriormente se consideraran de secano a los efectos de su edificación.

No se ha presentado dicha documentación, y no cumple lo expresado anteriormente, por tanto, no se considera regadío a todos los efectos, y no podrá materializarse edificio relacionado con la naturaleza o destino de la finca.

3º.- El art. 253.4.-"Edificabilidad" de la misma normativa, en funcion del tipo de edificación y de categoría de suelo se fija el techo edificable. En nuestro caso sería de 1,5 m²t/100 m²s (regadío), y aplicado a la superficie registral de la parcela, la superficie máxima edificable sería de 30,435 m² < 48,60 m² que es la indicada en la documentación aportada. Por lo que tampoco cumple la actuación a efectos de edificablidad.

CONCLUSIÓN.-

- 1º. Por todo lo anterior, se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud de licencia urbanística para para la construcción de ALMACÉN DE APEROS-MAQUINARIA AGRÍCOLA Y CERRAMIENTO DE PARCELA, sita en POLÍGONO 7, PARCELA 290, CAMINO DE MENAYA (ref. cat. n.º : 29007A007002900000XD), presentada por SOMDEL CONTRATAS S.L. con CIF: B93553071.
- En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

29-05-2020



36/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00098/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Francisco J. Delgado Peñuelas, en representación acreditada de Somdel Contratas, S.L. con fecha 18/06/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de almacén agrícola y cerramiento de parcela, en la parcela 290 del polígono 7, en Camino de Menaya, en parcela con referencia catastral 29007A007002900000XD.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 29/04/2020, con la siguiente motivación:

- 1º.- La parcela donde se va a ubicar la actuación, se encuentra clasificada como Suelo no Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.
- 2º.- Según el art. 253.1.- "Parcela mínima de referencia" de la citada normativa, aunque se cumple la excepción expresada en el mismo (parcela menor a a la de referencia), en su párrafo último cita el artículo textualmente:

"En lo relativo a construcción de edificios relacionados con la naturaleza o destino de la finca, y cumpliendo los requisitos expresados en párrafo anterior, se permitirá parcela mínima edificable inferior a la expresada en el cuadro siguiente, siempre que se demuestre en el suelo de explotación agrícola de regadío las condiciones técnicas exigidas en el apartado anterior "Tipos de suelo".

Por tanto, si nos vamos al art. 251.-Tipos de Suelo, para el caso de nuevos regadíos será preciso seguir el siguiente procedimiento, término el cual se considerará regadío:

- -Presentación de Proyecto puesta en regadío, redactado por técnico competente, en el que se justifique al menos el caudal disponible en estiaje (agosto), se proyecten las instalaciones a ejecutar según el sistema elegido, se definan las plantaciones y se valoren las obras a ejecutar.
 - -Presentación de certificado final de las obras redactado por el Técnico Director de las mismas.
 - -Certificado del alta en el Catastro de Hacienda como regadío.

En ningún caso se consideraran regadíos a fincas que no tengan un caudal de agua disponible de al menos 0,2 litros por segundo y hectárea si el riego es por goteo, 0,8 litros por segundo y hectárea si es por aspersión y 1,2 litros por segundo y hectárea si se riega a manta.

Todos los terrenos que no satisfagan las condiciones establecidas anteriormente se consideraran de secano a los efectos de su edificación.

No se ha presentado dicha documentación, y no cumple lo expresado anteriormente, por tanto, no se considera regadío a todos los efectos, y no podrá materializarse edificio relacionado con la naturaleza o destino de la finca.

3º.- El art. 253.4.-"Edificabilidad" de la misma normativa, en función del tipo de edificación y de categoría de suelo se fija el techo edificable. En nuestro caso sería de 1,5 m²t/100 m²s (regadío), y aplicado a la superficie registral de la parcela, la superficie máxima edificable sería de 30,435 m² < 48,60 m² que es la indicada en la documentación aportada. Por lo que tampoco cumple la actuación a efectos de edificablidad.

29-05-2020



37/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E19/0511, de fecha 4/11/2019.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.a) de la Ley 7/2002, aunque no cumple con la superficie de parcela mínima edificable, y la edificación proyectada incumple el parámetro de edificabilidad máxima permitida.

Sexto: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la DENEGACIÓN de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la DENEGACIÓN de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00119/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA ADAPTACIÓN DE UNA OFICINA A DOS OFICINAS, SITAS EN CALLE GRANADA Nº 5. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00119/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00119/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 15 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000119/2019-N

29-05-2020



38/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

EDIFICACIÓN: ADAPTACIÓN DE UNA OFICINA A DOS OFICINAS

SITUACIÓN: C/ GRANADA, 5

PETICIONARIO: PEDRO MENJIBAR ARANDA (DNI. ****4674*)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 23 de julio de 2019, con número de registro 9989, para ADAPTACIÓN DE UNA OFICINA A DOS OFICINAS, sitas en planta baja de un edificio, en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, visado por el COA de Málaga con fecha 04/07/19.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Proyecto básico y de ejecución
- -Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- -Certificado de intervención y de coordinación de seguridad y salud del arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta las obras de adaptación de una oficina ubicada en la planta baja de un edificio entre medianeras existente, para convertirlo en dos oficinas.

La superficie construida total de la oficina inicial es de 113,92m2. Una vez adaptada las superficies son las siguientes:

- Local A: de 67,34m2 construidos
- Local B: de 42,03m2 construidos
- Zona común de acceso a las oficinas : 4,55m2 construidos

La superficie útil total es de 99,69m2, de los cuales 88,43m2 son de uso de oficinas, por lo que no es necesaria la previsión de aparcamientos.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 10.500,00€.

Dicho edificio tiene una antigüedad de 22 años, según datos de Catastro.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

El edificio donde se ubica la oficina objeto de la licencia se emplaza en una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de ensanche moderno, N3, regulada por el artículo 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. PEDRO MENJIBAR ARANDA (DNI. ****4674*) para ADAPTACIÓN DE UNA OFICINA A DOS OFICINAS sitas en C/ GRANADA, 5, de este término municipal, con REFERENCIA CATASTRAL 0088109UF6508N0002HQ, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N3, regulada por el artículo 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

29-05-2020



30/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, visado por el COA de Málaga con fecha 04/07/19, y con un presupuesto de ejecución material de 10.500,00€, figurando como dirección facultativa, conforme al certificado de intervención presentado, el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00119/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Pedro Menjíbar Aranda, con fecha 23/07/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la adaptación de oficina a dos oficinas, en Calle Granada n.º 5, en parcela con referencia catastral 2781105UF6528S0001YH.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 15/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-3), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

29-05-2020



40/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00120/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA CALLE NELSON MANDELA, PARCELA 5B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00120/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00120/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 30 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000120/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

29-05-2020



41/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SITUACIÓN: C/ NELSON MANDELA, PARCELA 5-B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE PETICIONARIO: ALFONSO JOSÉ SÁNCHEZ SANTIAGO (DNI. ****1573*)

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO № 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00120/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN LA NELSON MANDELA, PARCELA 5-B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00120/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00120/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 18 de noviembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000120/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: C/ NELSON MANDELA, PARCELA 5-B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE

PETICIONARIO: RAFAEL SALCEDO SALAZAR (DNI. ****1839*)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 22 de julio de 2019, con número de registro 9986, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha mayo de 2019, redactado por la arquitecta Da. Nieves García Trujillo, con número de colegiada 1113 por el C.O.A. de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN -

-Proyecto Básico

-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2695) de fecha 21/08/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida de 105,40m2 en planta sótano, 105,40m2 en planta baja y 38,37m2 en planta primera, con un total de 143,77m2 construidos computables a efectos de edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 263,00m2, según la Licencia de segregación N- 426/16 aprobada en noviembre de 2016.

Se proyecta también la construcción de una piscina de una lámina de agua de 11,25m2.

29-05-2020



42/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 131.970,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 14, con una edificabilidad de 0,68m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. RAFAEL SALCEDO SALAZAR (DNI. ****1839*) para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA sita en la C/NELSON MANDELA, PARCELA 5-B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8783609UF5588S0000AR, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 14, con una edificabilidad de 0,68m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha mayo de 2019, redactado por la arquitecta D^a. Nieves García Trujillo, con número de colegiada 1113 por el C.O.A. de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 131.970,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

- 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

29-05-2020



43/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 18 de noviembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00120/2019, RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE ACUERDO APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29/11/2019, PUNTO № Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00120/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

En Relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2019, bajo el PUNTO N.º 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, SOBRE EL EXPTE. M-00120/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN LA CALLE NELSON MANDELA, PARCELA 5-B DE LA MANZANA 14 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, por el que se aprueba licencia de obra mayor, por informe emitido con fecha 18 de noviembre de 2019 por la Arquitecta Municipal Da María Soledad Valenzuela Sainz, se pone de manifiesto que se ha producido el error que se transcribe, pues dice que"...el peticionario de la licencia es D. RAFAEL SALCEDO SALAZAR con (DNI.****1839*), cuando en realidad debería decir:... ALFONSO JOSÉ SÁNCHEZ SANTIAGO (DNI. ****1573*)..."

En base a lo anterior, se dicta la presente propuesta para que, en virtud del art. 109.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se rectifique el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2019 bajo el punto n.º 8, cuando la licencia concedida se realiza al peticionario donde dice:"....el peticionario de la licencia es D. RAFAEL SALCEDO SALAZAR con (DNI.****1839*), cuando en realidad debe decir....ALFONSO JOSÉ SÁNCHEZ SANTIAGO (DNI. ****1573*)...

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

- 3°) Que con fecha 15/01/20 y nº de registro 524, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:
- -Proyecto de ejecución realizado por la arquitecta Da. Nieves García Trujillo, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 27/12/19.
- -Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 27/12/19.
 - -Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.
 - -Certificado de intervención donde figura como directora de las obras la arquitecta Da. Nieves García Trujillo.

29-05-2020



44/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras el arquitecto técnico D. Rafael Salcedo Salazar.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00137/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, SITA EN LA CALLE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA, 1, URB. SANTA CLARA, PARCELA 1B DE LA MANZANA P-1, UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00137/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00137/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 15 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000137/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA

SITUACIÓN: C/ SANTA ISABEL DE HUNGRÍA, 1, URB. SANTA CLARA

PARCELA 1B DE LA MANZANA P-1, UR-TB-01

PETICIONARIO: MARIA JOSE PEREZ JIMENEZ (DNI****7342*)

ASUNTO .-

29-05-2020



45/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 16 de agosto de 2019, con número de registro 10961, para construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos D. Diego Jiménez López y Dª. Juana Sánchez Gómez, visado por el COA de Málaga a fecha de 02/03/2020, presentado a fecha de 03/03/2020, con número de registro 2896.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- •Proyecto Básico y de Ejecución
- •Certificado de intervención de los arquitectos D. Diego Jiménez López y Dª. Juana Sánchez Gómez
- •Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, presentado a fecha de 12/05/20, con número de registro 5361
- •Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3154) de fecha 14/10/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada desarrollada en plantas sótano, baja y alta, con una superficie construida en planta sótano de 235,43m2, en planta baja de 213,28m2 y en planta alta de 59,79m2, con una superficie construida total de 467,20m2, de los cuales sólo 233,77m2 son computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 372,24m2, según la Licencia de parcelación N-463/14, aprobada a fecha de noviembre de 2014.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 168.400,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO -

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-1, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por Dª. MARIA JOSE PEREZ JIMENEZ (DNI****7342*) para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, sita en la C/ SANTA ISABEL DE HUNGRÍA, 1, URB. SANTA CLARA, PARCELA 1B DE LA MANZANA P-1, UR-TB-01, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3285902UF6538N0001GS, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de de Tabico UR-TB-01, manzana P-1, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos D. Diego Jiménez López y Dª. Juana Sánchez Gómez, visado por el COA de Málaga a fecha de 02/03/2020, presentado a fecha de 03/03/2020, y con un presupuesto de ejecución material de 168.400,00€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, los arquitectos D. Diego Jiménez López y Dª. Juana Sánchez Gómez y el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

29-05-2020



46/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00137/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. María José Pérez Jiménez, con fecha 16/08/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en Calle Santa Isabel de Hungría n.º 1, parcela 1-B de la manzana P-1, Urbanización Santa Clara, en parcela con referencia catastral 3285902UF6538N0001GS.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 15/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E19-3154, de fecha 14/10/19.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que

29-05-2020



47/82 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00151/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 16B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00151/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00151/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 15 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000151/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: PARCELA 16-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA

PETICIONARIO: ALEJANDRO HIJANO MARQUEZ (DNI. ****0859*)

29-05-2020



48/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00151/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 16-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01,URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00151/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00151/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 18 de diciembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000151/2019-M

EDIFICACIÓN: **VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA**

SITUACIÓN: PARCELA 16-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA

PETICIONARIO: ALEJANDRO HIJANO MARQUEZ (DNI. ****0859*)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 3 de septiembre de 2019, con número de registro 11493, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz de fecha agosto 2019, con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN -

•Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3295) de fecha 18/10/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida 68,42m2 en planta sótano, 77,87m2 en planta baja y 70,80m2 en planta primera, con un total de 205,26m2 construidos, de los cuales 148,67m2 son computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,82m2, según el proyecto de parcelación, expediente N-463/17, cuya Licencia se concedió a fecha de noviembre de 2017.

La piscina se prevé de una superficie de lámina de agua de 13,50m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 162.362,57€.

29-05-2020



49/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. ALEJANDRO HIJANO MARQUEZ (DNI. ****0859*), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 16-B DE LA MÁNZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3293733UF6539S0000XD, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, de fecha agosto 2019, con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 162.362,57€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de enero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

29-05-2020



50/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

- 2º) Que con fecha 04/05/20 y nº de registro 4851, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:
- -Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 23/04/20.
- Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 23/04/20.
 - -Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.
 - -Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.
- -Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Jorge González Alcón.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00175/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA DEMOLICIÓN DE PORCHE Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA CALLE MIGUEL ANGEL ANTURIAS Nº 14, URB. TARALPE, MANZANA 32.1 DE LA UR-TA-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

29-05-2020



51/82 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 29/05/2020



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"Ref.: M-00175/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00175/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 15 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000175/2019-M

EDIFICACIÓN: DEMOLICIÓN DE PORCHE Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITUACIÓN: C/ MIGUEL ANGEL ASTURIAS, 14, URB. TARALPE, MANZANA 32.1 DE LA UR-TA-01

PETICIONARIO: LAURA GONZALEZ HERNANDEZ (****0686*)

ASUNTO .-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 25 de octubre de 2019, con número de registro 14110, para construcción de DEMOLICIÓN DE PORCHE Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución, visado a por el COA de Málaga a fecha de 01/10/19 y según proyecto básico y de ejecución modificados, visado a por el COA de Málaga a fecha de 30/04/20, presentado a fecha de 04/05/2020, con número de registro 4870, redactados por la arquitecta Da. Lourdes Rueda Guerrero

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- •Proyecto básico y de ejecución inicial y proyecto básico y de ejecución modificados
- •Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- •Certificado de intervención de la arquitecta Da. Lourdes Rueda Guerrero
- •Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Juan Manuel Plaza Bonilla.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

En una vivienda unifamiliar pareada, desarrollada en plantas sótano, baja y alta, de superficies construidas 57,21m2 en planta sótano, 90,78m2 y un porche cubierto de 24,00m2, abierto a dos caras, en planta baja, y 71,91m2 en planta alta, con un total de 243,90m2 construidos, de los cuales 174,69m2 son computables para edificabilidad, se proyecta la demolición de dicho porche cubierto, el cual incumple separación a lindero privado, y la ampliación de la vivienda en planta alta, cerrando las terrazas, y ampliando una superficie de 16,47m2, quedando la superficie construida computable para edificabilidad de una total de 179016m2.

La parcela tiene una superficie de 288,00m2, según la parcelación realizada con expediente N-427/16, aprobada en noviembre de 2016.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 15.803,85€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan las obras objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 32.1, con una edificabilidad de 0.71m2t/m2s).

Las obras proyectadas no suponen un incremento de la altura de la vivienda actual, por lo que no se considera necesaria la resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

29-05-2020



52/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la ampliación de vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Da. LOURDES RUEDA GUERRERO (****2824*), en representación de Da. LAURA GONZALEZ HERNANDEZ (****0686*), para la construcción de DEMOLICIÓN DE PÓRCHE Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA sita en la C/ MIGUEL ANGEL ASTURIAS, 14, URB. TARALPE, MANZANA 32.1 DE LA UR-TA-01, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8580601UF5588S0010HA, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 32.1, con una edificabilidad de 0,71m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución modificados, visado a por el COA de Málaga a fecha de 30/04/20, presentado a fecha de 04/05/2020, redactados por la arquitecta Da. Lourdes Rueda Guerrero, y con un presupuesto de ejecución material de 15.803,85€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, la arquitecta Da. Lourdes Rueda Guerrero y el arquitecto técnico D. Juan Manuel Plaza

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (ampliación de vivienda).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de mayo de 2020, y cuya conclusión textual es:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00175/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. Lourdes Rueda Guerrero, en representación acreditada de Da. Laura González Hernández, con fecha 25/10/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la demolición de porche y ampliación de vivienda unifamiliar pareada, en Calle Miguel Ángel Asturias n.º 14, de la 32.1 del Sector UR-TA-01, en parcela con referencia Urbanización Taralpe, manzana 8580601UF5588S0010HA.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 15/05/2020.

29-05-2020



53/82 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00204/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y CREACIÓN DE PLATAFORMAS PARA APARCAMIENTO Y ESPARCIMIENTO AL AIRE LIBRE SITO EN CALLE MANZANILLA Nº 20, URB. EL LAGAR. Vista la propuesta que se

29-05-2020



54/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00204/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00204/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 11 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº M-00204/2019

EDIFICACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y CREACIÓN DE PLATAFORMAS PARA APARCAMIENTO Y

ESPARCIMIENTO EN SUPERFICIE

SITUACIÓN: CALLE MANZANILLA Nº 0020, URBANIZACIÓN EL LAGAR

PETICIONARIO: DUBRAVKA BLAKESTON

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 23/12/2019, con número de registro 2019-00016749, para construcción de MUROS Y CREACIÓN DE PLATAFORMAS PARA APARCAMIENTO Y ESPARCIMIENTO AL AIRE LIBRE SITO EN CALLE MANZANILLA N.º 20, URBANIZACIÓN EL LAGAR , CON REF, CATASTRAL 2781105UF6528S0001YH, según proyecto redactado por los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, y posterior documentación reformada presentada el 04/05/2020 con número de registro de entrada 4892, redactada por los mismos técnicos y visada el 04/05/2020, donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 9.734'26 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN -

- -Proyecto Básico y de ejecución.
- -Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- -Certificados de intervención de dirección de obras.
- -Pago de tasa urbanística.
- -No se precisa Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea al tratarse de obras de urbanización de parcela (acondicionamiento de terrenos).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta el acondicionamiento de una parcela que presenta fuerte desnivel mediante la creación de tres plataformas (con un salto máximo de 1'50 metros con respecto al perfile del terreno), contenidas por muros de piedra.

Las plataformas creadas son las siguientes:

Plataforma 1: Zona de Aparcamiento de vehículos con una superficie de 19'01 m².

Plataforma 2: Zona de Esparcimiento con una superficie de 16'62 m².

Plataforma 3: Zona de Esparcimiento con una superficie de 6'58 m².

La parcela según datos catastrales cuenta con una superficie de 910 m² y en ella existe una vivienda.

Como se ha dicho, las obras de las que se solicita licencia son de acondicionamiento de parcela, no afectando por tanto a la vivienda existente, por lo no que no se alteran los parámetros de edificabilidad, ocupación o altura de la edificación.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

29-05-2020



55/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

- 1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DUBRAVKA BLAKESTON NIE ****6757* para construcción de MUROS Y CREACIÓN DE PLATAFORMAS PARA APARCAMIENTO Y ESPARCIMIENTO AL AIRE LIBRE SITO EN CALLE MANZANILLA N.º 20, URBANIZACIÓN EL LAGAR, CON REF, CATASTRAL 2781105UF6528S0001YH, según proyecto redactado por los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, y posterior documentación reformada presentada el 04/05/2020 con número de registro de entrada 4892, redactada por los mismos técnicos y visada el 04/05/2020, donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 9.734'26 €.
- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PLATAFORMAS DE ACONDICIONAMIENTO), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00204/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. Dubravka Blakeston, con fecha 23/12/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de muros y creación de plataformas para aparcamiento y esparcimiento en superficie, en Calle Manzanilla n.º 20, en la Urbanización El Lagar, en parcela con referencia catastral 2781105UF6528S0001YH.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 11/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

29-05-2020



56/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00034/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA PARA USO PARTICULAR, SITA EN LA CALLE BUQUE Nº 6, URB. RETAMAR. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00034/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

29-05-2020



57/82 FIRMANTE - FECHA









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00034/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 18 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº M-00034/2020

EDIFICACIÓN: PISCINA PARA USO PARTICULAR. SITUACIÓN: C/ BUQUE 6, URBANIZACIÓN RETAMAR

PETICIONARIO: SERRANO RUANO, IVÁN

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 14/05/2020, con número de registro 2020-00005489, para construcción de UNA PISCINA PARA USO PARTICULAR SITA EN CALLE BUQUE N.º 6, URBANIZACIÓN RETAMAR (REF. CAT. 2790104UF6529S0001RP) de este término municipal, según proyecto redactado por el arquitecto D. EUGENIO GONZÁLEZ DE LARA SARRIA, visado por el C.O.A.M. con fecha 13/05/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 13.020 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Proyecto técnico (incluye Estudio Básico de seguridad y salud, así como estudio de gestión de residuos).
- -Justificante de pago de tasa correspondiente a la fianza de gestión de residuos (400 €).
- -Justificante de pago de tasa urbanística.
- -Certificado de intervención del técnico director de las obras.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una piscina para uso particular emplazado en una parcela donde existe una vivienda unifamiliar pareada de la que consta licencia urbanística para su construcción y posterior licencia de ocupación.

La superficie de lámina de la piscina proyectada es de 32'00 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación, y más concretamente con lo dispuesto en cuanto a separaciones a linderos, que es el parámetro que afecta en la construcción de una piscina.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. IVÁN SERRANO RUANO con DNI ****7184* para construcción de UNA PISCINA PARA USO PARTICULAR SITA EN CALLE BUQUE N.º 6, URBANIZACIÓN RETAMAR (REF. CAT. 2790104UF6529S0001RP) de este término municipal, según proyecto redactado por el arquitecto D. EUGENIO GONZÁLEZ DE LARA SARRIA, visado por el C.O.A.M. con fecha 13/05/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 13.020 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. EUGENIO GONZÁLEZ DE LARA SARRIA, Arquitecto

Las acometidas a la redes de saneamiento (pluviales y fecales) se realizará según las indicaciones de AQUALAURO, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

29-05-2020



58/82 FIRMANTE - FECHA

— DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00034/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Iván Serrano Ruano, con fecha 4/05/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de una piscina para uso particular, en Calle Buque n.º 6, de la Urbanización Retamar, en parcela con referencia catastral 2790104UF6529S0001RP.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 18/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta

29-05-2020



50/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00017/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU, PARCELA 8A, SECTOR UR-TA-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00017/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00017/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 4 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA DE OCUPACIÓN REF. O-00017/2020

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: CALLE RIGOBERTA MENCHU, PARCELA 8A, SECTOR UR-TA-01

PETICIONARIO: GARCÍA GARRIDO MANUEL

Nº EXPTE. OBRA: M-012/2018

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU, PARCELA 8A, SECTOR UR-TA-01 (referencia catastral 878361UF5588S0000QR), de este

29-05-2020



60/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 07/02/2020 y número de registro 2020-00001646

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- •Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- •Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- •Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- •Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- •Certificado de correcta ejecución de las diferentes acometidas emitido por las compañías suministradoras (suministro eléctrico 03/02/2020 y abastecimiento de agua y saneamiento 04/03/2020).
 - •Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- •Estudio del cumplimiento del ĎB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras tramitada según expte. M-012/2018 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU, PARCELA 8A, SECTOR UR-TA-01 (referencia catastral 878361UF5588S0000QR), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (Texto particularizado para el plan parcial del sector UR-TA-01).

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-012/2018, a excepción de pequeñas modificaciones compatibles con la normativa urbanística de aplicación y que se recogen en la documentación final de obras aportada realizada por el técnico director de las mismas.

Las modificaciones referidas son las siguientes:

-Incremento de superficie construida en planta sótano en una superficie de 1'89 m² (no computable a efectos de edificabilidad), así como un incremento en la superficie construida de planta baja de 1'89 m².

-Esto supone que la relación de superficies construidas finales de la vivienda sea la siguiente:

Planta sótano: 78'21 m² (antes 76'32 m²). Planta baja: 82'63 m² (Antes 80'74 m²).

Planta primera: 79'37 m² (No se altera conforme al proyecto).

Por tanto la superficie construida computable a efectos de edificabilidad es de 162'00 m².

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla (a excepción de las modificaciones anteriormente referidas y que cumplen con la normativa urbanística que le es de aplicación), por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU, PARCELA 8A, SECTOR UR-TA-01 (referencia catastral 878361UF5588S0000QR), de este término municipal solicitada por D. MANUEL GARCÍA GARRIDO con DNI ****1049*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visada

29-05-2020



61/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

por el COAMA el 27/01/2020 y el arquitecto técnico D. CÉSAR POSADAS MAÑANES, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 17/01/2020.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: O-00017/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de ocupación de referencia, solicitada por D. MANUEL GARCÍA GARRIDO, con fecha 7/02/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La edificación que ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en vivienda unifamiliar pareada y piscina, que ha sido construida en Calle Rigoberta Menchu, parcela 8A, del Sector UR-TA-01, en parcela con referencia catastral 8783616UF5588S0000QR, y cuya construcción fue autorizada por licencia de obra en expediente M-00012/18.

Segundo: El artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, establecen que están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

La licencia de ocupación y la de utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos

Tercero: Obra en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 4/05/2020. Igualmente consta certificado final de obra en el que se expresa que las obras han sido finalizadas según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse al fin que se la destina.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

29-05-2020



62/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00078/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR (M-00163/2017) Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN (O-00016/2020), SITA EN LA PARCELA 2B DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00078/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00078/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 8 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00078/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-163/17 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-016/20

SOLICITUD: **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

PETICIONARIO: INGRID BLANCA SERRA RONDA (DNI. ****9567*)

PARCELA 2B DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01, URB. SANTA CLARA SITUACIÓN:

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 10/02/2020 y con n.º de registro 1726, devolución de una fianza de 400 € depositada el 05/12/2017 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de RECICLADOS ROSTER, S.L.. y documento de JOSÉ BENÍTEZ CANTERO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.L., ambos certificando la correcta gestión de los residuos generados así como se especifica el n.º de cuenta(...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, PROCEDE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.'

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

29-05-2020



63/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00210/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (800 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA (M-00075/2018) Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN (O-00096/2019), SITA EN CALLE SANTA LUCÍA Nº 5B, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00210/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00210/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 6 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00210/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA TRAMITADA EN EXPTE. M-075/2018 Y LICENCIA DE OCUPACIÓN TRAMITADA EN EXPTE. O-096/2019, VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SOLICITUD: **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

PETICIONARIO: CORDÓN SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO

SITUACIÓN: CALLE SANTA LUCÍA Nº5-B, URB. SANTA CLARA

****8921* NIF:

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 01/05/2020 y con n.º de registro 2020-00004841, devolución de una fianza de 800 € depositada el 14/09/2019 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de ÁRIDOS ECOLÓGICOS DEL SUR, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

A la vista de la documentación aportada, se informa favorablemente la devolución de la fianza solicitada.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. PM-00003/2020,

29-05-2020



64/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 11 DE MÁLAGA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.:PM-00003/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de mayo de 2020, que se transcribe a continuación:

"INFORME JURÍDICO

Expediente PM-00003/20

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 11 DE MÁLAGA.

Se emite el presente informe en relación con la renovación de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, para la práctica de determinadas notificaciones por vía electrónica entre ambas entidades.

Primero: Distintas normas obligan a los Registradores de la Propiedad a poner en conocimiento de la Administración Local, una serie de datos en materia de urbanismo, con el consecuente aumento de la documentación en formato papel en los distintos departamentos implicados:

- El artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, obliga a los Registradores a comunicar al Ayuntamiento las inscripciones de declaración de nuevas construcciones declarados por antigüedad.
- La aprobación de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, modifica, entre otros, el Titulo VI de la Ley Hipotecaria estableciéndose para los Registradores la obligatoriedad de comunicar al Ayuntamiento determinadas actuaciones en materia urbanística como la petición de inscripción de derechos relativos a fincas colindantes con otras que sea de titularidad municipal, por aplicación de los arts. 199 y 203 de la LH.
- Conforme al art. 38 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 33/2003, de 3 de noviembre, cuando se inscriban en el Registro de la Propiedad inmatriculaciones o excesos de cabida de fincas colindantes con otras pertenecientes a una Administración pública, como la Municipal, el registrador deberá ponerlo en conocimiento de los órganos a los que corresponda la administración de éstas, con expresión del nombre, apellidos y domicilio, si constare, de la persona o personas a cuyo favor se practicó la inscripción, la descripción de la finca y la mayor cabida inscrita. En el mismo sentido, el art. 22 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, obliga a los registradores a comunicar al Ayuntamiento titular de un monte público, la petición de inmatriculación de una finca colindante con el mismo, o la inscripción de un exceso de cabida de finca colindante con este, que requiere el informe favorable del Ayuntamiento titular de dichos montes.
- Conforme al art. 39 de la citada ley 33/2003, los registradores de la propiedad, cuando tuvieren conocimiento de la existencia de bienes o derechos pertenecientes a las Administración Municipal que no estuvieran inscritos debidamente, lo comunicarán a los órganos a los que corresponda su administración, para que por éstos se inste lo que proceda. Además, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de

29-05-2020



65/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el artículo 2, en el apartado 3.a) define información ambiental como toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre el estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, (...) y en el apartado 4.d) establece que tendrán consideración de autoridad pública, entre otros, las Corporaciones de derecho público y demás personas físicas o jurídicas cuando ejerzan, con arreglo a la legislación vigente, funciones públicas, incluidos Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

Segundo: El día 23 de febrero de 2018, tuvo lugar la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, cuyo objeto es la práctica por medios electrónicos de las notificaciones que por ley han de practicarse entre el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, articulando la puesta en conocimiento del Ayuntamiento, a través de medios electrónicos, de una serie de datos en materia de urbanismo, que permite a la administración local obtener y gestionar información gráfica y alfanumérica en materias tales como el urbanismo, el territorio o el medio ambiente.

Constituye, igualmente, parte del objeto del convenio habilitar medios electrónicos que permitan una fácil comunicación, archivo y acceso a la información, dotando de eficiencia y racionalidad de costes los procedimientos indicados en el apartado anterior. A estos efectos, el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España puso a disposición del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y del Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, las plataformas tecnológicas a través de las cuales se viene realizando la presentación telemática de documentos, y remitiendo las distintas notificaciones que deban tener lugar conforme al referido convenio de colaboración.

El plazo de vigencia del referido convenio era de dos años, por lo que venció el pasado 28 de febrero de 2020.

Se pretende la renovación del convenio mediante la firma de un nuevo documento de convenio, con el mismo contenido y objeto que el firmado en 2018, cuya duración sería de cuatro años, a contar desde la firma de este segundo convenio

Tercero: Es competente para la aprobación de la renovación del Convenio el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la renovación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, la aprobación de la renovación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A CALIFICACION AMBIENTAL PARA BAR CON COCINA EN ESTACION DE SERVICIO, HIDROCARBUROS ALHAURIN S.L.: EXPTE. DRCA 00015-2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"DRCA-00015-2019

PROPUESTA DE RESOLUCION

D. Joaquin Villanova Rueda, Alcalde presidente, expone:

29-05-2020



66/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que estando en tramitacion , en el departamento de aperturas, el expediente bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe realizado por la Técnico del Área de Aperturas, D^a. María Dolores Carrera García, y así mismo, informe juridico firmado por el Letrado Municipal., D. Juan Palma Suarez, y cuyo texto es:

"INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: CALIFICACIÓN AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DRCA-00015-2019

TITULAR: HIDROCARBUROS ALHAURIN, S.L. (B-29861804)

ACTIVIDAD: AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO (INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA EN ESTACIÓN DE SERVICIO)

SITUACIÓN: C/ MAURICE RAVEL, 1

Examinado el expediente para la Calificación Ambiental de las instalaciones de un establecimiento de hostelería sin música en una estación de servicio en la ubicación indicada en el encabezamiento, iniciado a petición de D. Antonio Moreno Cruz en representación de la sociedad Hidrocarburos Alhaurín, SL, se informa que:

Primero: Se ha comprobado que la actividad principal de Estación de Servicio ha sido sometida a los procedimiento de control municipal correspondientes, encontrándose recogida en la base de datos del área de aperturas la actividad de Estación de Servicio desde 28/04/1999 con posteriores ampliaciones para autoservicio de alimentos y centro de lavado de vehículos.

Segundo: Se ha aportado la siguiente documentación técnica:

- Proyecto de instalaciones en local para bar con cocina, Ctra. A-404, Km 23, Alhaurín de la Torre.

Examinada la documentación indicada, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Hernández White, colegiado nº 2013 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la actividad solicitada viene contemplada en los siguientes Anexos:

Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, en la categoría:

13.32. Restaurantes, cafeterías, bares y pubs;

Anexo al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

III.2.7.b) Establecimiento de hostelería sin música: establecimiento público sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales que se dedica a ofrecer al público la actividad de hostelería, bajo las condiciones específicas indicadas para estos establecimientos en el mismo punto y de acuerdo a la equivalencia establecida en la Disposición adicional novena, punto 17.

Clasificándose por lo tanto la actividad como CALIFICADA y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Tercero: El Proyecto aportado da cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, en los que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.

29-05-2020



67/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Fecha: 29/0 ración Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Considerándose por tanto que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre; No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES**:

- 1.- En el exterior de las edificaciones se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de comida y bebidas, pero en ningún caso el límite horario para la expedición de estas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.
- 2.- Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como de servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega "in situ" a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio.
- 3.- El horario máximo de cierre será, de acuerdo al art. 17 del Decreto 155/2018, las 2:00h excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, que se podrá ampliar en una hora más; no pudiendo abrir al público antes de las 06:00h del día.

Por lo que se emite informe favorable, condicionado a lo anteriormente expuesto, sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la actividad indicada en la Memoria del Proyecto y Anexos, haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar la misma** hasta que se comunique mediante <u>Declaración Responsable</u> su inicio, junto con lo que se deberá aportar:

- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTO DE **HOSTELERÍA SIN MÚSICA**, indicando **el aforo y el horario** de acuerdo con el DECRETO 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero), que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:
- INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA por encontrarse la actividad dentro de las instalaciones de una Estación de Servicio (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga).

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente Fdo. Mª Dolores Carrera García Técnico del Área de Aperturas"

Así mismo, se transcribe el informe juridico:

Expte: 2019 DRCA-00015

29-05-2020



68/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995 de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente informe jurídico, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

Promotor: Hidrocarburos Alhaurín, S.L. (B-29861804)

Actividad: Ampliación de Establecimiento (Instalación de establecimiento de hostelería sin música en estación de servicio).

Situación: Calle Maurice Rayel 1. Alhaurín de la Torre 29130.

ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada en 9/10/2019 y bajo el número 13278 de orden, se ha presentado por Don Antonio Moreno Cruz con dni número ***8052** en nombre y representación de la mercantil Hidrocarburos Alhaurín, S.L., solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en ampliación de establecimiento (Instalación de establecimiento de hostelería sin música en estación de servicio) sita en calle Maurice Ravel 1. Alhaurín de la Torre 29130.

La solicitud se acompaña de la documentación siguiente:

- 1.- Escritura Pública de constitución de sociedad otorgada en fecha 24/09/1997 ante el Notario Don José Manuel de Torres Puente bajo el número 4016 de su protocolo.
- 2.- Escritura Pública de compraventa otorgada en fecha 3/12/1997 ante el Notario Don José Manuel de Torres Puente bajo el número 5158 de su protocolo.
- 3.- Acuerdo adoptado al punto número 10 del orden del día por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 8/02/2019 relativo a "Licencia de obra mayor para ampliación de cafetería y terraza en la estación de servicio Hidrocarburos Alhaurín, Crta. A-404 KM 23. Ref- M00158/2018".
- 4.- Proyecto técnico según el artículo 9 del Reglamento de Calificación ambiental, suscrito por don Pedro Hernández White Ingeniero Técnico Industrial, colegiado número 2013 sin visar.
- 5.- Escrito por el que Don Antonio Moreno Cruz autoriza a don Francisco Javier Gambero Robles a efectos de tramitar la solicitud de que se trata.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente

- Lev 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL).
- Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
- Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA-, así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, habiéndose practicado los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos con fecha 6/11/2019 hasta el 4/12/2019 y puesta de manifiesto del expediente con el fin de que los interesados pudieran presentar las alegaciones que estimaran oportunas. Consta en el expediente administrativo electrónico notificación personal a los colindantes con puesta de manifiesto del expediente.

29-05-2020



69/82 FIRMANTE - FECHA







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Según dispone el artículo 44.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

En el presente supuesto, la actividad se sujeta a la presentación de declaración responsable de inicio de actividad para establecimiento de hostelería sin música.

SEGUNDO.- No se han presentado alegaciones en el trámite de información pública y vecinal, según se hace constar en el certificado de fecha 17/12/2019 de la secretaria general del ayuntamiento.

TERCERO.- La actividad de Hostelería sin música se encuadra en la categoría 13.32 "Restaurantes, cafeterías, bares y pubs" del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), por lo que debe someterse al trámite de calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Obra informe medio ambiental de fecha 18/02/2020 y referencia 015L/2020 suscrito por la técnico del área de aperturas, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

"El Proyecto aportado da cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, en los que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.

Considerándose por tanto que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre; No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes CONDICIONANTES:

- 1.- En el exterior de las edificaciones se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de comida y bebidas, pero en ningún caso el límite horario para la expedición de estas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.
- 2.- Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como de servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega "in situ" a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio.
- 3.- El horario máximo de cierre será, de acuerdo al art. 17 del Decreto 155/2018, las 2:00h excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, que se podrá ampliar en una hora más; no pudiendo abrir al público antes de las 06:00h del día.

Por lo que se emite informe favorable, condicionado a lo anteriormente expuesto, sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la actividad indicada en la Memoria del Proyecto y Anexos, haciéndose constar expresamente la prohibición de iniciar la misma hasta que se comunique mediante <u>Declaración Responsable</u> su inicio, junto con lo que se deberá aportar:

- <u>DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTO DE</u> HOSTELERÍA SIN MÚSICA, indicando el aforo y el horario de acuerdo con el DECRETO 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

29-05-2020



70/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero), que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:

INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA por encontrarse la actividad dentro de las instalaciones de una Estación de Servicio (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga).

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente Fdo. Mª Dolores Carrera García Técnico del Área de Aperturas"

CUARTO.- En relación a la ubicación de la actividad, como se ha dejado dicho se trata de ampliación de actividad, y se realizará según se pone de manifiesto en el proyecto técnico a que se ha hecho referencia, como ampliación de establecimiento cuya actividad principal es la de Estación de servicio. En el informe de la oficina técnica municipal 015L/2019 de 18/02/2020, se hace constar expresamente que "Se ha comprobado que la actividad principal de Estación de Servicio ha sido sometida a los procedimiento de control municipal correspondientes, encontrándose recogida en la base de datos del área de aperturas la actividad de Estación de Servicio desde 28/04/1999 con posteriores ampliaciones para autoservicio de alimentos y centro de lavado de vehículos."

QUINTO.- No consta justificante de pago de la tasa municipal de aperturas, por lo que caso de estar sujeta la actividad a tal tributo, habrá de justificarse con carácter previo a dictar resolución, que se ha procedido al pago del mismo, lo que habrá de ser verificado por el departamento gestor del expediente.

SEXTO.- La solicitud que tuvo entrada en registro general en fecha 9/10/2019 bajo el número 13278, aparece suscrita y firmada por Don Antonio Moreno Cruz, quien dice comparecer en nombre de la mercantil Hidrocarburos Alhaurín SL, en tanto representante de la misma.

No obstante no consta en el expediente que ostente tal facultad de representación, por lo que habrá de requerirle en tal sentido, con carácter previo a dictar resolución, lo que habrá de ser verificado por el departamento gestor del expediente, requerimiento con fundamento en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIÓN

Vistos los aspectos jurídicos del expediente se informa favorablemente respecto a éstos, la solicitud de calificación ambiental formulada por Don Antonio Moreno Cruz con dni número ***8052** en nombre y representación de la mercantil Hidrocarburos Alhaurín, S.L., con las salvedades realizadas en los fundamentos de derecho quinto y sexto, remitiéndome en cuanto a los técnicos y condicionantes al informe de la oficina técnica municipal de fecha 18/02/2020 referencia 015L/2020.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. Fdo. Juan Manuel Palma Suárez Letrado municipal."

Quedando solventado, el <u>PUNTO QUINTO</u> del informe juridico, al tratarse de una actuacion, que no genera tasas municipales, por licencia de apertura, según la ordenanza fiscal reguladora, al tratarse de un aumento de actividad, y no, de superficie; y quedando, igualmente solventado, el <u>PUNTO SEXTO</u>, del informe juridico, con la aportacion por

29-05-2020



71/82 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

parte de la titularidad de acuerdos sociales de fecha 15/02/2013, donde figura como Administrador mancomunado, el solicitante, D. Antonio Moreno Cruz, ***8052**, constando en el expte, copia de dichos acuerdos, se dicta, desde esta Alcaldia la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde, mediante Decreto n.º 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde, conceder la calificacion ambiental favorable, de la actucion solicitada, de acuerdo a los terminos descritos en los informes tecnico, y jurídico.

Alhaurin de la Torre, a la fecha consignada en la firma digital. El Alcalde. Fdo.: Joaquin Villanova Rueda."

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00005/17. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Da. Dolores Galvez Aguilera (DNI ***3437**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 14311 de 7 de diciembre de 2016, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída en un paso de peatones existente entre ambas plazas de la Constitución el día 22 de noviembre de 2015. En su escrito la solicitante informa que recibió el alta el día 3 de octubre de 2016, valorando las lesiones en el importe de 22.241,19 €.

SEGUNDO.- Tras los trámites procedimentales oportunos por el Órgano Instructor del expediente que suscribe se redactó la propuesta de resolución que a continuación se transcribe:

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 14311 de 7 de diciembre de 2016, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída en un paso de peatones existente entre ambas plazas de la Constitución el día 22 de noviembre de 2015. En su escrito la solicitante informa que recibió el alta el día 3 de octubre de 2016, valorando las lesiones en el importe de 22.241,19 €.

SEGUNDO.- En el punto número 42 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de enero de 2017 se acordó el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial que se registró con el número RP.00005/17, acuerdo que fue notificado a la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por providencia de 5 de mayo de 2017 se recibió el expediente a prueba, en la que se admitió la presentada por la reclamante y se solicitaron sendos informes de la Policía Local y de Servicios Operativos. El informe de la Policía Local fue remitido en fecha 23 de octubre de 2017, no así el informe del Servicio presuntamente responsable de la lesión, no emitiéndose una nota de la Concejalía hasta la fecha del 4 de abril de 2018. En dicha nota se declina pronunciarse sobre los hechos, por lo que el 21 de septiembre de 2018 se reiteró la solicitud de informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.d de la LPAC.

29-05-2020



72/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Transcurrido en exceso el plazo señalado para la emisión del informe, se solicitó por vía electrónica a la compañía aseguradora del Ayuntamiento peritaje de las lesiones el 8 de marzo de 2019, reiterado en septiembre de 2019. Dicho informe fue remitido el 21 de noviembre de 2019.

QUINTO.- Ante la dilación en el procedimiento y a instancias de la reclamante, en fecha 18 de junio de 2019 se dio vista del expediente, que se efectuó el 2 de julio de 2019, no presentándose ulteriores alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- 1.Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
 - 2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- 3.Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
- 4.Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del periudicado.
- 5.Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- 6.Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
 - 7.Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
 - 8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
- 9.Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre las lesiones sufridas por el promotor del expediente a causa de una caída en el paso de peatones de C/ Constitución el 22 de noviembre de 2015 y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3472 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

29-05-2020



73/82 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 14311 de fecha 7 de diciembre de 2016. El solicitante ha especificado las lesiones sufridas, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Asimismo afirma que existe una relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento la Administración al haberse producido el vertido causante de la caída por los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en los arts. 66 y 67 de la LPAC .

CUARTO.- Daños reclamados y valoración económica.- De conformidad con el citado artículo 67 de la LPAC el solicitante ha presentado una evaluación económica de las lesiones, aportando además informes médicos que la avalan, y que asciende al importe de veintidós mil doscientos cuarenta y un euros con diecinueve céntimos (22.241,19 €), no obstante lo anterior la aseguradora de este Ayuntamiento aporta informe médico en base al cual valora el perjuicio en el importe de quince mil cuatrocientos sesenta euros con ochenta y nueve céntimos (15.460,89 €). En atención a la cuantía reclamada, y de conformidad con el artículo 81.1 de la LPAC resulta preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

QUINTO.- Obligación de resolver.- La administración esta obligada a dictar resolución expresa en el plazo máximo fijado en la norma reguladora del correspondiente procedimiento. En todo caso el transcurso del plazo de resolución y notificación no exime a la Administración de su obligación de resolver expresamente, en este caso sin vinculación alguna con el sentido del silencio, que es desestimatorio (Arts. 21.1 y 24.3.b) de la LPAC)

SEXTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

a)Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.

b)Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contenciosoadministrativos como suceso que rompe el nexo causal.

c)Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

La reclamante señala como causa única de las lesiones la existencia de un líquido grasiento en el paso de peatones. La jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS de 20-1-84, 24-3-84, 30-12-85, 20-1-86 etc.). Lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquel, de alguna manera, la culpa de la víctima (SSTS de 20-6-84 y 2-4-86, entre otras) o de un tercero. Sin embargo frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra, más razonable, que no exige la exclusividad del nexo causal (SSTS de 12-2-80, 30-3-82, 12-5-82 y 11-10-84, entre otras), y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima (SSTS de 31-1-84, 7-7-84, 11-10-84, 18-12-85 y 28-1-86), o un tercero (STS de 23-3-79), salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas (SSTS 4-7-80 y 16-5-84). Supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe (SSTS 31-1-84 y 11-10-84), o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla (SSTS de 17-3-82, 12-5-82 y 7-7-84, entre otras).

SEPTIMO.- Fondo del asunto.- No cabe duda de la imputabilidad de la Administración, pues aunque el vertido se imputa a un camión de los servicios municipales, dicho extremo no ha podido ser verificado, y en el informe del servicio, o mejor en la ausencia del mismo, nada se reconoce en ese sentido. No obstante si que corresponde a la Administración municipal "la conservación de vías públicas urbanas y rurales" como se recoge en el artículo 92.2, párrafo e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Es de suponer que la caída fue provocada por el estado en que se encontraba el paso por el liquido existente, ya que en el informe de la Policía remitido a instancias del Instructor se recoge que hubo testigos presenciales que vieron la caída. Pero igualmente, también es cierto que se reconoce en el mismo informe que el paso de peatones se encontraba afectado solo en parte, y que la mancha, como se observa en las fotos, era perfectamente visible, dada la hora del día (12:10h). Asimismo, siendo el paso de peatones el lugar obligado para transitar, en el comienzo de la

29-05-2020



7<u>4/82</u> FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903110







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

misma calle existe otro paso el cual la reclamante, vecina del lugar, debía conocer pero que no tomó, asumiendo así el riesgo de cruzar por el lugar para evitar el rodeo.

En consecuencia existe una concurrencia de culpas, pues aunque la Administración tenia la obligación del adecuado mantenimiento de la vía y no consta informe alguno de si se tenía constancia o se realizó actividad alguna sobre la deficiencia, la mancha era perfectamente visible, no ocupaba todo el paso y existe otro paso alternativo, por lo que entendemos considera que la reclamante debe asumir su propia responsabilidad en la producción del evento lesivo, aun sin llegar a romper el nexo causal.

OCTAVO.- Daños reclamados y valoración económica.- De conformidad con el citado artículo 67 de la LPAC la solicitante ha presentado una evaluación económica de las lesiones, aportando además informes médicos que la avalan, y que asciende al importe de veintidós mil doscientos cuarenta y un euros con diecinueve céntimos (22.241,19 €), si bien la aseguradora de este Ayuntamiento no esta conforme en la cuantía, que estima en quince mil cuatrocientos sesenta euros con ochenta y nueve céntimos (15.460,89 €). Como se ha señalado en el numeral séptimo, dada la concurrencia de culpas, correspondería a la administración indemnización el importe del 50% de la indemnización propuesta por la aseguradora, ascendiendo por ello la indemnización a siete mil setecientos treinta euros con cuarenta y cinco céntimos (7.730,45 €).

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

UNICO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que existe relación de causalidad entre las lesiones sufridas por Da. Dolores Galvez Aguilera (DNI ***3437**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre, e indemnizar a la misma en la cantidad señalada en el numeral

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho. Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente.Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos."

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015 de la LPAC en relación con los artículos 17.14 de la Ley 4/2005 de 8 de abril y 64 del Decreto 273/2005, se ha solicitado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el cual ha sido emitido con fecha 20 de mayo de 2020 cuyos fundamentos jurídicos y conclusión a continuación se transcriben:

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) a instancia de doña Dolores Gálvez Aguilera.

Teniendo en cuenta la indemnización solicitada (22.241,19 euros), el dictamen resulta preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía; norma concordante con lo que estableció el apartado 3 del artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la disposición final 40 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (ambas derogadas), y con lo que actualmente se dispone en el artículo 81.2 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), según interpretación reiterada de este Consejo Consultivo. El procedimiento examinado está regido por la Ley 39/2015 dado que se inició el 7 de diciembre de 2016.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

29-05-2020



75/82 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, antes citada. No obstante, dado la fecha en que sucedieron los hechos y la fecha en que entraron en vigor ambas leyes a estos efectos (disposición final decimoctava, apartado 1, y disposición final séptima, párrafo primero, respectivamente), por otro lado, el régimen aplicable es el previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 429/1993, si bien el procedimiento, como se ha indicado, se somete a la Ley 39/2015.

En todo caso, el legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración, según se desprende de los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992 y de la jurisprudencia emanada sobre la materia, exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2°) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 141.1 de la Ley 30/1992).
- 3°) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.
- 4°) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.
 - 5°) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 142.5 de la Ley 30/1992.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, aunque la Administración tiene la obligación de facilitar al ciudadano todos los medios a su alcance para cumplir con dicha carga, señaladamente en los casos en que los datos estén sólo en poder de aquélla. De la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Finalmente, conforme al artículo 81.2 de la Ley 39/2015, el dictamen del Consejo Consultivo se pronunciará sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización.

Eso no obsta a que este Consejo Consultivo entre a valorar el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que los términos del precepto únicamente implican que, necesariamente, el

29-05-2020



76/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

pronunciamiento debe abarcar aquellos extremos, sin excluir los demás, como, por otra parte, resulta lógico admitir ante la estrecha relación existente entre los distintos presupuestos de la responsabilidad, de forma que para su correcto pronunciamiento sobre los mencionados en el referido artículo 81.2 será precisa la apreciación de los restantes. Incluso cabe reconocer, a la luz del principio de eficacia que debe presidir la actuación adminis-trativa, la legitimidad de este Consejo Consultivo para examinar la corrección del procedimiento seguido en orden a determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

La reclamación se interpone por la propia persona que ha sufrido los daños por los que se solicita una indemnización [arts. 31.1.a) y 139.1 de la Ley 30/1992].

Por otro lado, la acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año previsto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992 (actual art. 67.1 de la Ley 39/2015), atendiendo para ello al hecho de haber sido sometida a intervención quirúrgica la reclamante por rotura de fémur, recibiendo el alta médica el 3 de octubre de 2016. Considerando esta fecha como día inicial del cómputo del plazo para reclamar, podemos afirmar que no había transcurrido el año cuando el 7 de diciembre de 2016 se interpone la reclamación.

En lo concerniente al procedimiento, se ha superado el plazo de seis meses establecido para resolver y notificar la resolución (art. 91.3 de la Ley 39/2015). Debe recordarse en todo caso que la exigencia de resolver en plazo se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. En todo caso, el transcurso del plazo de resolución y notificación no exime a la Administración de su obligación de resolver expresamente, en este caso sin vinculación alguna con el sentido del silencio, que es desestimatorio [arts. 21.1 y 24.3.b) de la Ley 39/2015].

Por otro lado, si bien se comunicó a la parte interesada el inicio del procedimiento, plazo de resolución y sentido del silencio administrativo, no se ha respetado el plazo de diez días (hábiles) siguientes a la recepción de la solicitud que para ello establece el artículo 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015; irregularidad que no tiene efectos invalidantes (arts. 47.1 y 48 de la Ley citada).

IV

Una vez expuesto lo anterior, ha de afirmarse que el daño alegado es efectivo, individualizado, económicamente evaluable, antijurídico e imputable a la Administración contra la que se reclama al atribuirse a un derrame de líquido resbaladizo efectuado en la calzada de una vía pública por operarios municipales adscritos al servicio de recogida de residuos.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el "funcionamiento del servicio" y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), como se indicó en el fundamento jurídico II.

El suceso lesivo está documentado por la Policía Local de Alhaurín de la Torre (Málaga), debiéndose considerar acreditado el mismo y sus circunstancias. Describe la reclamante en su escrito que el 22 de noviembre de 2015, a las 12:10 horas, sufrió una caída cuando iba a cruzar por un paso de peatones cubierto con una sustancia deslizante, provocando el accidente la fractura de húmero derecho.

El atestado elaborado por la Policía Local el 22 de noviembre de 2015, día del accidente, fue completado por otro posterior fechado el 17 de octubre de 2017, en el que se indica "que en el informe emitido por estos agentes con fecha 22 de noviembre de 2015 se establece que los mismos no presenciaron como los servicios de limpieza municipales vertían en la vía pública dicho líquido, pero que testigos manifestaban que así había sido, y que es posible dado que el liquido no era agua, aceite o carburante (pudiendo ser atribuible a cualquier otro vehículo o circunstancia), sino un líquido grasiento y viscoso, que pudiera ser atribuible a la carga de la basura desde los contenedores soterrados al camión de recogida) por lo cual en dicho informe se establece que es factible que la causa de dicho vertido sean las tareas de recogida de basuras. Que los agentes desconocen si existen testigos del momento exacto de la caída".

Podemos dar por probado de forma indiciaria pero racional que la caída se produce al resbalar la reclamante en el paso de peatones cubierto con la sustancia deslizante. Pero igualmente, el siniestro se produce a plena luz del día y al pisar un elemento bien visible como es la mancha de materia o sustancia resbaladiza -según se aprecia en las fotografías de la Policía Local-, de modo que es totalmente razonable la propuesta de resolución cuando hace recaer la

29-05-2020



77/82 FIRMANTE - FECHA







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

responsabilidad del siniestro a partes iguales entre los servicios municipales de limpieza y la persona accidentada, quien evidentemente no adoptó precaución suficiente ante las evidentes circunstancias de riesgo concurrentes.

Por tal motivo, se considera acertada la propuesta de la Administración consultante de reconocer la existencia de **responsabilidad compartida**, correspondiéndole a cada parte un 50%.

V

En cuanto a la indemnización, la reclamación, sin justificación específica o detallada, la fija en 22.241,19 euros. Por su parte, la aseguradora del ente local consultante, de forma precisa y razonada, determina un importe de 15.460,89 euros. Con esta base de partida, el importe indemnizable por la Administración Local se ha de establecer en el 50% anticipado, es decir **7.730,45 euros**, tal y como se postula en la propuesta de resolución.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo estimatorio parcial de la responsabilidad patrimonial de la Administración en el procedimiento incoado a instancia de doña Dolores Gálvez Aguilera por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre Málaga).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina. LA PRESIDENTA Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María A. Linares Rojas"

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud de responsabilidad patrimonial planteada por D^a. Dolores Galvez Aguilera (DNI ***3437**) contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, sirviendo de motivación la fundamentación recogida en la propuesta y dictamen transcritos.

SEGUNDO.- Notifiquese al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente, bien entendido que si se interpone el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos."

PUNTO Nº 26.- ASUNTOS URGENTES.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00220/2020, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MÁLAGA, TORREMOLINOS, ALHAURÍN DE LA TORRE, ALHAURÍN EL GRANDE Y CÁRTAMA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIOANAMIENTO DE

29-05-2020



78/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. Por el Sr. Alcalde-Presidente, se presenta en el acto, motivación de urgencia del siguiente tenor literal:

"Ref:: A-00220/2020

PROPUESTA DE VOTACIÓN POR URGENCIA

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la inclusión entre los asuntos a tratar en la sesión de 29/05/2020, de la aprobación del convenio de la EDAR Norte que se tramita en el expediente A-00220/20, motivada la urgencia en que es preciso su aprobación antes de la finalización del mes de mayo de 2020 con el fin de poder licitar las obras lo antes posible, según indicaciones de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Alcalde: Fdo: Joaquín Villanova Rueda."

Sometida por la Presidencia la urgencia a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente por el Sr. Alcalde-Presidente, se presenta en el acto propuesta, relativa a convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y los Ayuntamientos de Málaga, Torremolinos, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Cártama, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

"Ref.: A-00220/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00220/2020, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: A-00220/20

APROBACIÓN DEL CONVENIO "EDAR NORTE".

Se emite el presente informe en relación con el borrador que se quiere aprobar de Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y los Ayuntamientos de Málaga, Torremolinos, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Cártama (provincia de Málaga), para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Primero: El objeto del convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos de Málaga, Torremolinos, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, y Cártama para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de

29-05-2020



70/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.

Se trata de la ejecución de las obras para agrupar los vertidos de las aguas residuales de los núcleos urbanos de los municipios firmantes, y conducirlos hasta la EDAR Málaga Norte, así como la ejecución de dicha EDAR donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas. La EDAR Málaga Norte dispondrá de tratamiento terciario de agua. Asimismo se interconexionan la actual EDAR Guadalhorce y la nueva EDAR Málaga Norte de manera que en primer lugar todos los fangos producidos en Málaga Norte se deriven a la EDAR Guadalhorce donde serán debidamente tratados y en segundo lugar se puedan derivar hasta un máximo de 35.000 m3/d de agua residual desde la EDAR Guadalhorce a la Nueva EDAR Málaga Norte.

Segundo: El artículo 31 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, preceptúa:

- 1. Los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de las infraestructuras de aducción y depuración serán los convenios de colaboración entre la consejería competente en materia de agua y las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 2. El convenio determinará las infraestructuras a realizar, terrenos en que deban ubicarse y aportación de los mismos, régimen de su contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte en relación con cada uno de dichos aspectos.
- 3. Concluida la ejecución de las infraestructuras necesarias para la prestación del servicio y celebrados, en su caso, los contratos de explotación y de gestión del servicio público, la entidad local se subrogará, respecto de estos últimos, en la posición jurídica de la Administración contratante, cumpliendo todas las obligaciones y ejerciendo las potestades inherentes al mismo, en los términos que se prevean, todo ello sin perjuicio de la posible participación de la Comunidad Autónoma en la entidad que gestione las citadas infraestructuras.
- 4. Los convenios de colaboración definirán la forma en que se producirá el abono de la aportación de la Administración Autonómica, una vez que haya tenido lugar, en su caso, la subrogación prevista en el apartado anterior.
- 5. Las infraestructuras de aducción y depuración que se construyan por la Junta de Andalucía al amparo de los convenios y que deban ser gestionadas por los municipios de acuerdo con sus competencias pasarán a ser de titularidad de estos últimos o, en su caso, de las entidades supramunicipales, cuando tenga lugar su entrega a la entidad local competente por la Administración Autonómica. La entrega de las instalaciones se entenderá producida mediante la notificación efectiva a la entidad local del acuerdo de la consejería competente en materia de agua en el que se disponga la puesta a disposición de esas instalaciones a favor de la entidad local, pasando a partir de dicho momento a ser responsabilidad del ente local prestador del servicio su mantenimiento y explotación. La consejería competente en materia de agua preavisará a la entidad local con al menos quince días de antelación la entrega de las instalaciones, con objeto de que por la misma se realicen las observaciones que procedan.
- 6. Para la financiación de las aportaciones de la entidad local a las obras hidráulicas incluidas en el convenio procederá, en su caso, el establecimiento del canon de mejora en los términos previstos en la sección 1 y 3 del capítulo II del título VIII.
- 7. Los convenios de colaboración a los que se refiere este artículo serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 8. En los convenios para la ejecución de infraestructuras hidráulicas se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando así lo exija el período de ejecución de las actuaciones o la recuperación de las inversiones, circunstancias y plazos que deberán ser justificados en el correspondiente expediente.

Tercero: El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.

29-05-2020



80/82 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Según dispone el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".

De acuerdo con el apartado 2 del citado artículo, "los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados."

En virtud del artículo 48.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 49 de la Ley 40/2015, los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
 - h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El convenio que en el presente se informa contiene toda la información relacionada. En cuanto al plazo de duración, en virtud de la previsión contenida en el artículo 31.8 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, este plazo se establece en ocho años, estando justificada dicha duración en el informe de la Oficina Técnica Municipal que consta en el expediente.

Cuarto: Consta en el expediente informe favorable de la Oficina Técnica Municipal de fecha 12/05/2020. En el mismo se informa positivamente el contenido del convenio versión 07/04/2020 enviado a este Ayuntamiento, en su totalidad.

Quinto: Es competente para la aprobación del Convenio el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, y tal y como viene recogido en la página 6 del convenio, en el punto XXII, que se apruebe en todos sus términos el texto del convenio de colaboración

29-05-2020



81/82 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200903116 Fecha: 29/05/2020

Hora: 14:03





N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y los Ayuntamientos de Málaga, Torremolinos, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Cártama, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se autorice al Alcalde a la firma del mismo.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, y tal y como viene recogido en la página 6 del convenio, en el punto XXII, que se apruebe en todos sus términos el texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y los Ayuntamientos de Málaga, Torremolinos, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Cártama, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se autorice al Alcalde a la firma del mismo de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, a la referida propuesta."

PUNTO Nº 27.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

V°. B°.

EL ALCALDE Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: Ma. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

29-05-2020



82/82 FIRMANTE - FECHA

